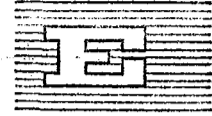


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1414/Rev.1/Add.1
10 de enero de 1981
ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37º período de sesiones
2 de febrero a 13 de marzo de 1981

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL
preparadas por el Secretario General



1. Elección de la Mesa

El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que, al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, a uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios.

2. Aprobación del programa

El artículo 7 del reglamento dispone que, al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional.

La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1414/Rev.1), preparado por el Secretario General de conformidad con el artículo 5 del reglamento. La Comisión dispondrá también de las presentes anotaciones, que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 1979/69 del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1979, titulada "Control y limitación de la documentación", en virtud de la cual la Comisión decidió aprobar las directrices revisadas para la presentación y el contenido de los informes de las comisiones orgánicas, consignadas en una nota de la Secretaría (E/1979/94, anexo), en la inteligencia de que, de conformidad con esas directrices revisadas, las comisiones orgánicas podrán introducir ajustes específicos en sus procedimientos de preparación de informes y de registro, habida cuenta de las funciones que tienen asignadas y de las cuestiones de que se ocupan.

GE.81-10043

Cabe recordar que el 10 de mayo de 1979 el Consejo Económico y Social, atendiendo a la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 22 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, aprobó la resolución 1979/36, por la que autorizó a que se aumentase a 43 el número de miembros de la Comisión y a que se celebrasen reuniones ordinarias durante seis semanas al año, con una semana adicional para reuniones de los grupos de trabajo. El Consejo tomó nota de que, en ciertas circunstancias, la Comisión tal vez necesitara celebrar períodos extraordinarios de sesiones para completar trabajos no terminados.

El 2 de mayo de 1980, el Consejo, tomando nota de la decisión 15 (XXXVI) de la Comisión, de 12 de marzo de 1980, aprobó la decisión 1980/140, por la que autorizó a que se prestaran tres horas adicionales de servicios de reuniones por día durante el 37º período de sesiones de la Comisión, en la inteligencia de que esos servicios adicionales de reuniones permitirían que todos los grupos de trabajo existentes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos y otros asuntos contaran con tiempo suficiente para sus deliberaciones, teniendo en cuenta los arreglos previos al período de sesiones ya hechos por el Consejo para dos de los grupos de trabajo en su resolución 1980/32 y su decisión 1980/138. Por la resolución 1980/32, el Consejo autorizaba la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión durante una semana antes del 37º período de sesiones, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véanse las anotaciones al tema 10 a)); por la decisión 1980/138, el Consejo autorizaba a otro grupo de trabajo abierto a que celebrara un período de sesiones de una semana, antes del 37º período de sesiones, para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño (véanse las anotaciones al tema 14). Por su resolución 28 (XXXVI), la Comisión decidió establecer, desde el comienzo de su 37º período de sesiones, un grupo de trabajo abierto sobre la cuestión de la promoción y fomento de los derechos humanos (véanse las anotaciones al tema 11) y otro grupo de trabajo abierto acerca de la cuestión del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia (véanse las anotaciones al tema 19).

El 2 de mayo de 1980 el Consejo, por su decisión 1980/133, tomó nota de la resolución 25 (XXXVI) de la Comisión, de 11 de marzo de 1980, y decidió que se volvieran a introducir las actas resumidas para la Comisión y para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a partir del 37º período de sesiones de la Comisión y del 33º período de sesiones de la Subcomisión.

Se señalan a la atención de la Comisión ciertas decisiones del Consejo Económico y Social acerca de los procedimientos y métodos de trabajo del Consejo y de sus órganos subsidiarios (E/INF/134/Rev.1).

Cabe señalar que, el 18 de mayo de 1973, el Consejo decidió que sus órganos subsidiarios, con excepción de las comisiones económicas regionales, no podían crear órganos auxiliares entre períodos de sesiones ni permanentes ni especiales, sin la previa aprobación del Consejo.

Asimismo se observará que, de conformidad con la resolución 1623 (LI) del Consejo, de 30 de julio de 1971, las resoluciones adoptadas por la Comisión deberán tener normalmente la forma de proyectos para su aprobación por el Consejo y que,

de conformidad con una decisión tomada por el Consejo el 28 de julio de 1972, los párrafos del preámbulo de toda resolución deben ser concisos y no demasiado numerosos, y que se debe actuar mediante decisiones en vez de hacerlo mediante la aprobación de resoluciones, siempre que ese procedimiento pueda acelerar los trabajos.

En su decisión 65 (ORG-75), el Consejo pidió a todos sus órganos subsidiarios que ejercieran la máxima moderación al pedir al Secretario General nuevos informes y estudios.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Por su resolución 1 A (XXXVI), de 13 de febrero de 1980, la Comisión decidió incluir este tema en el programa provisional de su 37º período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

De conformidad con los párrafos 9, 13 y 14 de la resolución 1 A (XXXVI), la Comisión dispondrá de los documentos siguientes:

- i) Un informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión, de la información pertinente sobre los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1418);
- ii) Un informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y para darle la mayor publicidad posible (E/CN.4/1422).
- iii) Una nota del Secretario General con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas que se han publicado desde el 33º período de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1423).

Además, la Comisión dispondrá de cualesquiera informes que el Secretario General haya recibido del Gobierno de Israel, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1 A (XXXVI), acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6, 7 y 8 de esa resolución.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 20 (XXXIII) de la Subcomisión, de 11 de septiembre de 1980, en la que la Subcomisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, basándose en todos los documentos y estudios de que disponía, presentase a la Subcomisión, en su 34º período de sesiones, un informe detallado sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades israelíes en los territorios ocupados.

La Subcomisión aprobó también la resolución 14 (XXXIII), de 11 de septiembre de 1980, en la que pedía al Presidente de la Subcomisión que nombrara hasta tres miembros de la Subcomisión para que visitasen las cárceles y campos de detención israelíes en los que hubiera árabes palestinos presos o detenidos e informasen sobre la situación de dichos presos y detenidos, e invitaba a Israel a que aceptara esa visita y prestara para ella su plena colaboración.

La Comisión puede también tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, aprobó el 11 de diciembre de 1980 las resoluciones 35/122 A a F. En su resolución 35/122 A, la Asamblea reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén, y pidió a Israel que reconociera las disposiciones de ese Convenio y las aplicara en esos territorios. En su resolución 35/122 B, la Asamblea General deploró enérgicamente el hecho de que Israel continuara adoptando medidas para modificar la condición jurídica, naturaleza geográfica y composición demográfica de esos territorios y las medidas tomadas a tal efecto por el Gobierno de Israel en cuanto Potencia ocupante, en especial el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados. La Asamblea pidió a Israel que cumpliera sus obligaciones internacionales y cesara de adoptar esas medidas. La Asamblea instó a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que hicieran todo lo posible para asegurar el respeto y la observancia de las disposiciones de dicho Convenio en los territorios ocupados. En su resolución 35/122 C, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara investigando las políticas y prácticas israelíes, que celebrase consultas, cuando procediera, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y que presentara un informe al Secretario General lo antes posible y, posteriormente, siempre que fuera necesario. En su resolución 35/122 D, la Asamblea General exhortó al Gobierno de Israel a que revocara las medidas de expulsión de los alcaldes de Hebrón y Halhul y del Juez Islámico de Hebrón y a que facilitara su regreso inmediato a fin de que pudieran reasumir sus funciones. En su resolución 35/122 E, la Asamblea condenó la persistencia de Israel en cambiar, entre otras cosas, la condición jurídica del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán, y declaró que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que llevara a cabo Israel con objeto de alterar el carácter y la condición jurídica de las Alturas de Golán eran nulas, constituían una violación flagrante del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra y no surtían efectos jurídicos. La Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que no reconocieran esas medidas e instó a Israel a que desistiera de promulgar esa legislación. En su resolución 35/122 F, la Asamblea condenó la campaña sistemática de represión de Israel contra las universidades en los territorios palestinos ocupados y pidió a Israel que, en su calidad de Potencia ocupante, cumpliera el Cuarto Convenio de Ginebra y revocara todas las medidas adoptadas contra todos los establecimientos de enseñanza. También pidió al Consejo de Seguridad que se reuniera con urgencia a fin de adoptar las medidas necesarias para que Israel revocara las medidas tomadas contra los alcaldes palestinos y el Juez Islámico Tamimi y facilitara su regreso de modo que pudieran reasumir sus funciones. El 19 de diciembre de 1980 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 484 (1980), en la que tomó nota de la resolución 35/122 F de la Asamblea, exhortó a Israel a que se atuviera a las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, declaró imperativo que el alcalde de Hebrón y el alcalde de Halhoul pudieran regresar a sus hogares y reasumir sus funciones y pidió al Secretario General que informara lo antes posible sobre el cumplimiento de la resolución.

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Este tema ha sido examinado por la Comisión, como asunto de alta prioridad, desde su 31º período de sesiones. La Comisión, por su resolución 8 (XXXI), estableció un Grupo de Trabajo ad hoc compuesto de cinco de sus miembros, que serían

designados a título personal, para investigar la situación de los derechos humanos en Chile. Se pidió al Grupo que informase sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General.

El mandato del Grupo de Trabajo ad hoc fue renovado por la Comisión en cada uno de sus períodos de sesiones, hasta el 34º. En su 35º período de sesiones, la Comisión por su resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo y, de conformidad con la resolución 33/175 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, designó al Sr. Abdoulaye Diéye para que, en calidad de Relator Especial, investigara la situación de los derechos humanos en Chile sobre la base del mandato establecido en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975.

En su 36º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial y del experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía, y aprobó la resolución 21 (XXXVI) por la que prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial y pidió a éste que informara a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 37º período de sesiones sobre la evolución de la situación en Chile, incluido el problema de las personas desaparecidas.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí el informe del Relator Especial (A/35/122) y una carta, de fecha 10 de noviembre de 1980, dirigida por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas al Secretario General (A/C.3/35/10), en la que se exponía la posición del Gobierno de Chile en relación con el informe del Relator Especial.

La Asamblea General, en su resolución 35/188, de 15 de diciembre de 1980, expresó su grave preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, de que informaba el Relator Especial, en comparación con el mismo período del año anterior, especialmente en lo que respecta a la alteración del sistema jurídico democrático tradicional y de sus instituciones y a la represión de las actividades de la Iglesia Católica relativas a los derechos humanos y la represión de la vida académica; observó con creciente preocupación que las autoridades chilenas continuaban haciendo caso omiso del repetido llamamiento de la comunidad internacional reflejado en las diversas resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos internacionales, y que no habían adoptado medidas urgentes y eficaces para investigar y esclarecer la suerte de las personas que habían desaparecido, e instó enérgicamente a las autoridades chilenas a que respetaran y promovieran los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adoptaran las medidas concretas que se esbozaban en la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión.

En la misma resolución, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 37º período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial. Lamentó que las autoridades chilenas se hubieran negado repetidamente a cooperar con dicho Relator y les instó una vez más a que cooperasen con él y a que presentasen a la Comisión en su 37º período de sesiones observaciones sobre las conclusiones de su informe. También en la misma resolución, la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que ampliara por un año más el mandato del Relator Especial y pidió a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, informara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile.

La Comisión dispondrá del informe del Relator Especial a la Asamblea General (A/35/522), que será puesto al día por el Relator Especial en un informe adicional contenido en el documento E/CN.4/1428.

Dispondrá también del informe que, con arreglo a la resolución 11 (XXXV) de la Comisión le presentará el Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile (E/CN.4/1449).

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 35/190 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, titulada "Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Violaciones Masivas y Flagrantes de los Derechos Humanos", a que se hace referencia en las anotaciones al tema 13.

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informes del Grupo Especial de Expertos

El Grupo Especial de Expertos fue establecido por la Comisión por su resolución 2 (XXIII), de 6 de marzo de 1967. Su mandato se ha ido renovando regularmente desde entonces.

Por su resolución 12 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, la Comisión decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, y que realizase un estudio amplio sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones hechas por el Grupo Especial de Expertos desde su creación con miras a mejorar la evaluación de los nuevos esfuerzos que se requerían en la lucha contra el sistema de apartheid y contra el colonialismo y la discriminación racial en Sudáfrica. La Comisión pidió, además, al Grupo que le informara sobre sus conclusiones en su 37º período de sesiones.

La Comisión dispondrá del informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1429). De conformidad con la resolución 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, el informe trata también de las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica. El estudio sobre las medidas tomadas para aplicar las recomendaciones del Grupo estará a disposición de la Comisión en el documento (E/CN.4/1430).

Por su resolución 9 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que señalara inmediatamente al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, con objeto de que éste pudiera adoptar las iniciativas que juzgara conveniente, las violaciones de los derechos humanos excepcionalmente graves de las que tuviera conocimiento al realizar su estudio de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia. A este respecto, se señala a la atención de la Comisión el documento E/CN.4/1410, en el que se reproduce un telegrama, dirigido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica, con fecha 25 de agosto de 1980, en relación con informes urgentes sobre violaciones graves de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, y el documento E/CN.4/1411, que contiene la respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores e Información de la República de Sudáfrica, de fecha 30 de agosto de 1980.

De conformidad con la solicitud formulada por la Comisión en su resolución 12 (XXXVI), el Grupo Especial de Expertos ha preparado también un estudio sobre los medios de aplicar los instrumentos internacionales, tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluso el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista por la Convención. Ese estudio (E/CN.4/1426) se presentará a la Comisión en relación con el tema 17.

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 35/206 N de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1980, por la que la Asamblea pidió a la Comisión que investigara los crímenes de apartheid de que son víctimas en Sudáfrica las mujeres y los niños.

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

En su resolución 1 (XXX), de 26 de agosto de 1977, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cumplimiento de la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, de 4 de marzo de 1977, entre otras cosas invitó al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial sobre este tema, a que preparase el material necesario para confeccionar una lista general provisional en la que se identificara a los individuos, las instituciones, incluidos los bancos y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados, cuyas actividades constituyesen una asistencia política, militar, económica o de otra índole a los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional.

En el 36º período de sesiones, la Comisión examinó el informe final del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7), que contenía una lista general provisional de los bancos, las empresas y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. En la resolución 11 (XXXVI), la Comisión pidió al Consejo Económico y Social que el informe revisado se incluyera como anexo en el informe original del Relator Especial y que se imprimiera y se difundiera en la mayor escala posible y se transmitiera a la Asamblea General. La Comisión pidió, además, a la Subcomisión que encargara al Relator Especial que siguiera actualizando la lista de todos los años y que, por conducto de la Subcomisión, sometiera el informe actualizado a la Comisión.

El 2 de mayo de 1980, el Consejo, por su decisión 1980/131, respaldó las decisiones de la Comisión sobre el informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7).

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 2 (XXXIII), decidió, de conformidad con la resolución 11 (XXXVI) de la Comisión, encargar al Relator Especial que siguiera actualizando, con sujeción a una revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia a los regímenes racistas del Africa meridional. En la resolución se pedía que el informe se presentara a la Comisión por conducto de la Subcomisión y que se examinara el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional", en futuros períodos de sesiones de la Subcomisión.

Quizá sea oportuno señalar también a la atención de la Comisión el hecho de que en el párrafo 3 de la sección II de su resolución 8 (XXXIII), la Subcomisión expresó su convicción de que la colaboración militar, económica y de otra índole con Sudáfrica contribuye a perpetuar la práctica esclavizadora del apartheid, y manifestó su apoyo a la adopción de sanciones amplias y eficaces contra el régimen de apartheid, y a la decisión de la Asamblea General de organizar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, una Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, cuya colaboración se preveía para 1981.

Quizás la Comisión desee tomar también nota de que en su trigésimo quinto periodo de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 35/32, de 14 de noviembre de 1980, entre otras cosas, expresó su reconocimiento al Relator Especial por su informe revisado e instó a los gobiernos de los países en que tienen su base los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones nombradas y enumeradas en el informe revisado a que adoptaran medidas efectivas para poner fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ocupado ilegalmente por el régimen racista de Pretoria.

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
 - a) los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
 - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión decidió mantener este tema en su programa como tema permanente de alta prioridad.

Se recordará que, en su 35º período de sesiones, la Comisión dispuso de un estudio sobre "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" (E/CN.4/1334), preparado por el Secretario General en cumplimiento de la decisión 229 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, por la que el Consejo ratificaba la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977.

Por su resolución 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, la Comisión, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción del estudio y pidió al Secretario General que lo transmitiera, junto con los documentos pertinentes preparados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a todos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales apropiadas y que solicitase sus comentarios sobre el estudio. En el párrafo 6

de la resolución, la Comisión recomendó que el Consejo Económico y Social invitara al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes, a que complementara el estudio mencionado con un estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho y presentara ese estudio a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. En el párrafo 8, la Comisión pidió, además, al Secretario General que señalara su resolución 4 (XXV) a la atención de los órganos económicos competentes de las Naciones Unidas y que les pidiera sus comentarios, y que transmitiera esos comentarios a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones juntamente con un resumen. El Consejo Económico y Social, por su decisión 1979/29, de 10 de mayo de 1979, apoyó la recomendación formulada por la Comisión en su resolución 4 (XXXV).

En su resolución 5 (XXXV), la Comisión, entre otras cosas reiteró que el derecho al desarrollo era un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que formaban las naciones; reconoció que era indispensable establecer un orden económico internacional más equitativo y justo; pidió a todos los Estados que adoptaran medidas prontas y eficaces para eliminar todos los obstáculos que impidieran la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales; y decidió que los conceptos contenidos en la resolución orientaran su labor futura sobre este tema.

Por su decisión 1979/30, de 10 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social, sobre la base de la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 5 (XXXV), decidió pedir al Secretario General que organizara en 1980, dentro del programa de servicios de asesoramiento, un seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, refiriéndose a las decisiones 1979/29 y 1979/30 del Consejo Económico y Social y a las resoluciones 4 (XXXV) y 5 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó la resolución 34/46, en cuyo párrafo 8 subrayaba que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones. En la misma resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que diera prioridad a la celebración del seminario mencionado en la decisión 1979/30 del Consejo Económico y Social.

En su resolución 6 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, la Comisión pidió al Secretario General que celebrara el seminario antes mencionado en junio o julio de 1980, y formuló una lista de temas prioritarios para esa reunión.

La Comisión decidió que, a partir de su 37º período de sesiones, el título de este tema se ampliara, denominándose de la forma siguiente:

"Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo.
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional existente tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

En su resolución 7 (XXXVI) la Comisión de Derechos Humanos reiteró su invitación a los órganos económicos y sociales competentes de las Naciones Unidas a que en sus actividades tuvieran en cuenta el estudio realizado sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo y, en particular, invitó al Comité preparatorio de la nueva estrategia internacional del desarrollo a que prestara la debida atención a la integración de los derechos humanos en el proceso del desarrollo. En el párrafo 2 de la resolución, la Comisión pidió al Secretario General que en el estudio que debía realizar en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 4 (XXXV) de la Comisión, de 2 de marzo de 1979, y de la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, siguiera estudiando las condiciones requeridas para que cada pueblo y cada individuo gozaran efectivamente del derecho al desarrollo, y concediera una atención particular a los efectos que tienen sobre el desarrollo varios factores, que se enumeraban en el mismo párrafo.

En su resolución 18 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos, la Comisión, sobre la base de la recomendación hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 8 (XXXII), de 5 de septiembre de 1979, recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a designar Relator Especial al Sr. Raúl Ferrero, con el mandato de preparar un estudio sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos. En la misma resolución, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara su informe preliminar a la Subcomisión en su 33º período de sesiones, y su informe final a la Subcomisión en su 35º período de sesiones. Más adelante, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1980/126, de 2 de mayo de 1980, hizo suya esta resolución.

Por su decisión 1980/130, el Consejo tomando nota de la resolución 7 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1980, decidió pedir al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria a fin de que pudiera completarse de manera plenamente satisfactoria el estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, con especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho, según se había previsto en las resoluciones 4 (XXXV) y 7 (XXXVI) de la Comisión, de 2 de marzo de 1979 y 21 de febrero de 1980, respectivamente, y en la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979.

En cumplimiento de las resoluciones 5 (XXXV) y 6 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 34/46 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1979, del 30 de junio al 11 de julio de 1980, se celebró en Ginebra un seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, seminario que aprobó varias conclusiones y recomendaciones (véase el documento ST/HR/SER.A/8).

Se recordará, además, que, por su resolución 34/46, de 23 de noviembre de 1979, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que preparara un estudio de la forma y la medida en que la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales se ven afectadas por las condiciones internacionales actuales, con especial referencia a las situaciones que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, el neocolonialismo y el imperialismo, de las políticas encaminadas a dividir al mundo en esferas de influencia, de la carrera de armamentos, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional y la unidad nacional y la integridad territorial, de la negativa a reconocer los derechos fundamentales de los pueblos a la libre determinación y el de todas las naciones al ejercicio de la soberanía total sobre sus riquezas y recursos naturales, de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, particularmente respecto de los países en desarrollo, así como de la existencia de un sistema injusto de relaciones económicas internacionales, teniendo también en cuenta las conclusiones del seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que presentara dicho estudio a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/174, de 15 de diciembre de 1980, en la que, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que adoptara las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo como uno de los derechos humanos que es prerrogativa, tanto de las naciones, como de los individuos que las integran, y que tomara disposiciones para su realización; también pidió al Secretario General que, a través del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, diera prioridad a la celebración en 1981 de un seminario sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos, la paz y el desarrollo y que, con tal fin, presentara un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones, como lo había recomendado el seminario sobre los efectos del injusto orden económico internacional actual sobre la economía de los países en desarrollo y el obstáculo que ello constituye para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 11 de julio de 1980.

La Comisión de Derechos Humanos quizá desee tomar también nota de la resolución 35/191, de 15 de diciembre de 1980, aprobada por la Asamblea General sobre el derecho a la educación.

La Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, dispondrá de:

- a) Un estudio (E/CN.4/1421) preparado por el Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de ese derecho, de conformidad con las resoluciones 4 (XXXV) y 7 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, y con la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979;
- b) Un resumen de las respuestas de los órganos económicos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1425) preparado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 4 (XXXV);
- c) El informe del seminario sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ST/HR/SER.A/8).

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Por su resolución 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, la Comisión de Derechos Humanos decidió incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera". El título del tema fue enmendado con la adición de las palabras "o a ocupación extranjera" por la resolución 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978.

Por su resolución 2 (XXXVI), de 14 de febrero de 1980, la Comisión, como en años anteriores, pidió al Secretario General que hiciera llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que preparara la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977.

La Comisión, en su resolución 3 (XXXVI), de 14 de febrero de 1980, entre otras cosas, condenaba la agresión militar de la Unión Soviética contra el pueblo Afgano, denunciaba y deploraba esa agresión como una violación manifiesta de las leyes, pactos y normas internacionales, principalmente la Carta de las Naciones Unidas, y pedía a todos los pueblos y gobiernos del mundo que siguieran condenando esa agresión y denunciándola como una agresión contra los derechos humanos y una violación de las libertades de los pueblos. La Comisión también instaba a todos los Estados y pueblos del mundo a que prestaran asistencia y socorro generoso a los refugiados del Afganistán que han sido expulsados de sus hogares.

En su resolución 4 (XXXVI), de 15 de febrero de 1980, la Comisión tomó nota con satisfacción de las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por el pueblo del Sahara Occidental, único medio de

poner fin a la violación de los derechos fundamentales del pueblo saharavi a que da lugar la ocupación extranjera de su territorio, así como de restituir su dignidad a ese pueblo; también decidió seguir atentamente la evolución de esa situación, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización de la Unidad Africana y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y examinar en su 37º período de sesiones, como asunto de alta prioridad la cuestión del Sahara Occidental dentro del marco del presente tema.

En su resolución 5 (XXXVI), de 15 de febrero de 1980, la Comisión reiteró su profunda indignación ante las continuas y flagrantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se hallan sometidos a una dominación colonial extranjera y a una subyugación u ocupación extranjera, la perpetración del régimen racista minoritario en Sudáfrica, su ocupación ilegal de Namibia y sus persistentes intentos de desmembrar el territorio de Namibia, y la denegación de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino. Condenó severamente las matanzas cada vez mayores de personas inocentes e indefensas, incluso de mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional en sus intentos desesperados por sofocar las reivindicaciones legítimas de los pueblos. Decidió seguir prestando a la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 37º período de sesiones.

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 26 (XXXIII), de 12 de septiembre de 1980, reafirmó que el respeto universal del derecho de los pueblos a la libre determinación es la condición más fundamental para preservar y promover los derechos humanos en diversas partes del mundo, y declaró su firme oposición a los actos de intervención y ocupación militar extranjera que dan lugar a la represión del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos de los pueblos en diversas partes del mundo. La Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos prestara especial atención a la violación del derecho a la libre determinación y de otros derechos humanos resultante de la intervención o de la ocupación militar extranjera.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/35 A y B, de 14 de noviembre de 1980. En su resolución 35/35 A, la Asamblea General, entre otras cosas, decidía seguir examinando el tema en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la base de los informes que se había pedido que presentaran los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo. En su resolución 35/35 B, la Asamblea, entre otras cosas, pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a la violación del derecho a la libre determinación y otros derechos humanos resultante de la agresión, intervención u ocupación militar extranjera. Se pedía al Secretario General que informara sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

La Comisión tendrá ante sí una lista actualizada de los informes, estudios y publicaciones (E/CN.4/1432) preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 34/40 B

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce
 - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Cabe recordar que, en su resolución 32/62, de 8 de diciembre de 1977, la Asamblea General pidió a la Comisión que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de los principios contenidos en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

La Comisión examinó esta cuestión en su 34º período de sesiones y, por su resolución 18 (XXXIV), pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, para que hicieran los comentarios oportunos, todos los documentos pertinentes de ese período de sesiones, y que preparase un resumen de esos comentarios.

Atendiendo la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 18 (XXXIV), el Consejo Económico y Social, por su decisión 1978/24 de 5 de mayo de 1978, autorizó la celebración de una reunión de un grupo de trabajo, anterior al período de sesiones, abierto a todos los miembros de la Comisión, para que examinara los documentos pertinentes del 34º período de sesiones y cualesquiera comentarios que se recibieran de los gobiernos y preparase propuestas de redacción.

Por su resolución 33/178, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General pidió a la Comisión que diera alta prioridad a la elaboración de esa convención en su 35º período de sesiones.

El grupo de trabajo anterior al 35º período de sesiones de la Comisión dispuso de dos proyectos de convención presentados respectivamente por Suecia (E/CN.4/1285) y por la Asociación Internacional de Derecho Penal (E/CN.4/NGO/213), así como de las observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.4/1314 y Add.1 a 3). El grupo adoptó como base para sus deliberaciones un documento de trabajo presentado por la delegación de Suecia (E/CN.4/WG.1/WP.1) en el que figuraba una revisión de algunos artículos de fondo del proyecto de convención. La labor sobre esta cuestión se realizó durante el período de sesiones de la Comisión de un grupo de trabajo de composición abierta. El informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y del grupo de trabajo del período de sesiones (E/CN.4/L.1470) fue examinado por la Comisión en su 35º período de sesiones.

Conforme a la recomendación hecha por la Comisión en su resolución 18 (XXXV), el Consejo Económico y Social, por su resolución 1979/35, de 10 de mayo de 1979, autorizó la reunión de un grupo de trabajo de composición abierta por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor relativa al proyecto de convención. El Consejo pidió además al Secretario General que transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, toda la documentación pertinente relativa a los proyectos de convención.

En el 36º período de sesiones de la Comisión, el Grupo de Trabajo, antes y durante el período de sesiones, aprobó los artículos 3 y 4, el apartado a) del párrafo 1 del artículo 5, los párrafos, 1, 2, 3 y 5 del artículo 6 y los artículos 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 del proyecto de convención.

En su resolución 34 (XXXVI), la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto sobre el proyecto de convención. Recomendó, entre otras cosas, que el Consejo Económico y Social autorizase la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana antes del 37º período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura. El Consejo hizo suya esa recomendación en su resolución 1980/32, de 2 de mayo de 1980.

En su resolución 35/178, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminara con carácter urgente, en su 37º período de sesiones, la elaboración de una convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a fin de presentar un proyecto, inclusive disposiciones para la aplicación efectiva de la futura convención, a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. Se pidió al Secretario General que enviara las respuestas de los gobiernos de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al cuestionario sobre la tortura al Comité de Derechos Humanos, para que sus miembros pudieran utilizarlo cuando trataran cuestiones relativas a la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes.

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 17 (XXXIII), observó con preocupación que, según la información recibida de gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales, las personas sometidas a detención o prisión seguían siendo objeto de diversas formas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y reiteró enérgicamente su recomendación de la que la Comisión de Derechos Humanos pidiera al Consejo Económico y Social que autorizara al Presidente de la Subcomisión a designar un grupo de cinco miembros para que se reuniera antes de cada período de sesiones de la Subcomisión a fin de analizar el material recibido en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos en esta esfera.

Las resoluciones 13 a 16 (XXXIII) y 18 (XXXIII) de la Subcomisión también pueden ser de interés para la Comisión.

La Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, adoptó las siguientes medidas en relación con el presente tema. Estableció un grupo de trabajo de composición no limitada para que examinara el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Comisión quizá desee tomar nota del informe de este grupo de trabajo (A/C.3/35/14 y Corr.1). En su resolución 35/177, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió remitir en su trigésimo sexto período de sesiones a la Sexta Comisión el examen del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Asamblea también decidió establecer en su trigésimo sexto período de sesiones un grupo de trabajo de composición no limitada con la intención de concluir el examen del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, con miras a que fuera aprobada por la Asamblea General.

En su resolución 35/179, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pedía al Secretario General que renovara su petición de observaciones y sugerencias sobre el proyecto de código de ética médica a los Estados Miembros, a los organismos especializados pertinentes y a las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesados que no hubieran respondido aún a su nota anterior y que presentara un informe revisado al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1981 y a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones. Invitaba a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que presentaran sus observaciones y sus sugerencias sobre el proyecto de código. La Asamblea pedía al Consejo Económico y Social que examinara el proyecto de código en su siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones sometidas, con miras a presentar el proyecto de código a la Asamblea General para que ésta lo aprobara en su trigésimo sexto período de sesiones, e invitaba a los Estados Miembros a tomar parte activa en las futuras deliberaciones sobre el proyecto de código.

La Comisión quizás desee tomar nota de la resolución 35/189 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la cual la Asamblea reconocía que el arresto y detención, en muchas partes del mundo, de numerosas personas en relación con crímenes que han cometido, o se sospecha que han cometido, a causa de sus opiniones o condiciones políticas, o como resultado de su lucha contra el colonialismo, la agresión y la ocupación extranjera, y en pro de la libre determinación, la independencia, la eliminación del apartheid y todas las formas de discriminación racial y de racismo solían dar lugar a graves problemas de derechos humanos y que debían adoptarse medidas eficaces para eliminar esos problemas. La Asamblea reiteraba las peticiones formuladas a los Estados Miembros en las resoluciones 32/121 y 33/169, cuya finalidad era que dichas personas fueran puestas en libertad y asegurar que sus derechos humanos fundamentales estuvieran protegidos durante su arresto o detención.

La Comisión tal vez desee también tomar nota de la resolución 35/172 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, sobre "Ejecuciones arbitrarias o sumarias". En esta resolución, la Asamblea instaba a los Estados Miembros interesados:

a) A respetar como norma mínima el contenido de las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando ello fuera necesario, a examinar sus normas y prácticas jurídicas con el fin de garantizar los procedimientos jurídicos más cuidadosos y las mayores salvaguardias posibles para los acusados en casos de pena de muerte;

b) A examinar, la posibilidad de convertir en automático el procedimiento de apelación cuando éste existe en casos de sentencias de muerte, así como el examen de la posibilidad de conceder la amnistía, el perdón y la conmutación en estos casos;

c) A prever que no se ejecutará ninguna sentencia hasta que se hayan terminado los procedimientos de apelación y perdón y en ningún caso sin que haya transcurrido un tiempo razonable después de pronunciarse la sentencia en el tribunal de primera instancia.

Se pedía al Secretario General que pidiera a los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas, sus opiniones y observaciones acerca del problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias, y que informara al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su siguiente período de sesiones.

b) Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

La Asamblea General, en su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, había expresado su profunda preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzosa o involuntaria de personas, con frecuencia mientras estaban sujetas a detención o prisión, y pidió a la Comisión que examinara la cuestión con miras a hacer las recomendaciones pertinentes.

El Consejo Económico y Social, por su resolución 1979/38, de 10 de mayo de 1979, tomó nota de que la Comisión en su 35º período de sesiones no había podido, por falta de tiempo, tomar una decisión sobre la cuestión. Pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, examinara con carácter prioritario la cuestión de las personas desaparecidas, y pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara el tema en su 32º período de sesiones con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión.

Conforme a la resolución 1979/38, la Subcomisión, en su 32º período de sesiones, examinó la información de que disponía sobre las personas desaparecidas y, por su resolución 5 B (XXXII), propuso que las medidas de urgencia que exigía la situación se encomendaran a un grupo de expertos de la Subcomisión que recibiría toda la información disponible que permitiera localizar a los desaparecidos en las diversas regiones del mundo y tomaría los contactos necesarios con los gobiernos y las familias interesados. Pidió asimismo a la Comisión que autorizara a los miembros designados por el Presidente de la Subcomisión a encargarse de esa labor (decisión 7 (XXXII) de la Subcomisión). La Subcomisión, también por su resolución 5 B (XXXII), remitió al Secretario General las listas de personas desaparecidas que le habían transmitido los miembros de la Subcomisión para que, en espera de la decisión de la Comisión, actuara al respecto con arreglo a los procedimientos apropiados y también, en la medida que juzgara oportuno, en el marco de la misión de buenos oficios que le confiaba la resolución 33/173 de la Asamblea General. Además sugirió que, si el fenómeno continuaba, su extrema gravedad justificaría que se estudiara una forma de medida de urgencia, inspirada en la idea del habeas corpus o cualquier otra protección jurídica, encaminada a obtener de las autoridades oficiales que destinaran los medios necesarios a la búsqueda de las personas desaparecidas en las diversas regiones del mundo.

A este respecto, cabe señalar que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por su resolución 34/178, de 17 de diciembre de 1979, expresó su convicción de que la aplicación, dentro del ordenamiento jurídico de los Estados, de los recursos de amparo, habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito era de fundamental importancia para proteger a las personas contra la detención arbitraria y el encarcelamiento ilegal, para obtener la libertad de las personas presas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización

de actividades sindicales, y para determinar el paradero y la suerte de las personas ausentes y desaparecidas. La Asamblea consideró asimismo que el uso de esos recursos podía también privar a quienes tenían poder sobre los presos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Asamblea, en esa resolución, exhortó a todos los gobiernos a que garantizaran a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que fueran aplicables en su sistema jurídico y decidió que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el habeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario internacional sobre el tema.

La Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, por su resolución 20 (XXXVI), decidió, entre otras cosas, establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas o involuntarias de personas. Pidió al Presidente de la Comisión que nombrara los miembros de ese grupo. La Comisión decidió que el grupo de trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabara y recibiera información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas. Se pidió al Secretario General que hiciera un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el grupo de trabajo y le ayudaran en la realización de su tarea y le proporcionaran toda la información requerida.

La Comisión también pidió al Secretario General que prestara al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requería para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez. Se invitó al grupo de trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tuviera en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se sometiera a su consideración y de realizar su trabajo con discreción. La Comisión pidió al grupo de trabajo que presentara a la Comisión, en su 37º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones.

En la misma resolución, se pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siguiera estudiando los métodos más eficaces para eliminar las desapariciones forzosas o involuntarias de personas, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37º período de sesiones. La Comisión decidió examinar de nuevo esta cuestión en su 37º período de sesiones.

El Consejo Económico y Social, en su decisión 1980/28, de 2 de mayo de 1980, aprobó la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo por un período de un año.

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión, por su resolución 18 (XXXIII), expresó su profunda preocupación por el hecho de que siguieran desapareciendo personas en diversos países e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que ampliase el mandato de su grupo de trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzosas e involuntarias. Subrayó que la extrema gravedad de la situación requería que el grupo de trabajo de la Comisión, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y el Secretario General adoptaran medidas de urgencia. Instó al Secretario General a que siguiera usando sus buenos oficios, conforme a la petición de la Asamblea General, en los casos de desapariciones forzosas o involuntarias de

personas y decidió seguir estudiando en su 34º período de sesiones, como cuestión de elevada prioridad, la cuestión de las personas cuyo paradero se desconoce y de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, especialmente en lo que se refiere a una serie de aspectos mencionados específicamente en el párrafo 4 de la resolución. Se pidió a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales que transmitieran a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones y a la Subcomisión en su 34º período de sesiones información, opiniones u observaciones sobre estas cuestiones.

Por su resolución 35/195, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General celebraba la creación por la Comisión de Derechos Humanos de un grupo de trabajo encargado de examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias de personas y pedía a la Comisión que siguiera estudiando la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias con carácter prioritario y tomara las medidas que considerara necesarias para proseguir sus actividades en relación con esta cuestión cuando examinara el informe que le presentara el Grupo de Trabajo en su 37º período de sesiones. La Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperaran con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y les permitiera realizar su tarea con eficacia y con espíritu humanitario. Se pedía al Secretario General que señalara a la atención de los gobiernos, las organizaciones regionales e interregionales y los organismos especializados las preocupaciones expresadas en esta resolución.

En su 37º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos tendrá ante sí:

- a) Proyectos de preámbulo y de disposiciones finales del proyecto de convención contra la tortura, presentados por Suecia (E/CN.4/1427);
- b) Una nota del Secretario General que contiene el texto de un proyecto de protocolo facultativo al proyecto de convención contra la tortura presentado por Costa Rica (E/CN.4/1409);
- c) El informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1435); y,
- d) Información, opiniones y comentarios sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, recibidas con arreglo a la resolución 18 (XXXIII) de la Subcomisión (E/CN.4/1434).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales. con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

i) Análisis general

En su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos debería tener en cuenta diversos conceptos. La Asamblea pidió a la Comisión que emprendiera, como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de esos conceptos.

Por su resolución 33/104, de 16 de diciembre de 1978, la Asamblea pidió a la Comisión que continuara como cuestión de alta prioridad el análisis general. En la resolución 33/105, de la misma fecha, la Asamblea pidió a la Comisión que en esos trabajos tomara en cuenta los puntos de vista expresados sobre las distintas propuestas en el curso del debate general durante el trigésimo segundo y el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea, inclusive la propuesta de creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En la resolución 33/54, de 14 de diciembre de 1978, la Asamblea pidió a la Comisión que, también en el contexto del análisis general, celebrase consultas con los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, se ocupasen de la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como, según procediese, con otros órganos intergubernamentales regionales relacionados con el sistema de las Naciones Unidas que se interesasen particularmente en los derechos humanos, acerca de las diversas actividades y programas en materia de derechos humanos y acerca de las modalidades existentes para la coordinación, la cooperación y la comunicación entre ellos.

En la resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social, siguiendo la recomendación que le había hecho la Comisión en su resolución 22 (XXXV), entre otras cosas, pidió al Secretario General que compilara para la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones una presentación analítica de la documentación presentada por los organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupaban de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Consejo tomó nota de que la Comisión podía, si lo creía conveniente, establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de estudiar la documentación compilada y de formular propuestas, si lo considerase apropiado, para coordinar las actividades y los programas relativos específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 34/25, de 15 de noviembre de 1979, en la que celebraba las medidas adoptadas por la Comisión y por el Consejo en respuesta a la resolución 33/54 de la Asamblea; instaba a los organismos especializados y a otros órganos y organizaciones del sistema que, en conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupaban de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a que aportasen su cooperación plena al Secretario General en la preparación del material preparatorio que constituiría la base del estudio que había de efectuar la Comisión en su 37º período de sesiones; pidió a la Comisión que concediera prioridad a la labor de terminar su estudio en su 37º período de sesiones, en 1981, y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Examen y coordinación de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y cooperación con otros programas internacionales en la esfera de los derechos humanos", y conceder alta prioridad al examen del tema en ese período de sesiones.

En la resolución 34/46, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió a la Comisión que, en su 36º período de sesiones, continuara sus trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de

trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea.

En su resolución 28 (XXXVI) la Comisión de Derechos Humanos decidió continuar en su 37º período de sesiones su labor ya en curso de análisis general de la ulterior promoción o fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, comprendida la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, así como los distintos criterios y métodos posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Comisión decidió asimismo establecer desde el comienzo de su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones, abierto a la participación de todos los miembros, que continuara el análisis general y que además estudiara la cuestión de la coordinación de las actividades específicamente relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y elaborara recomendaciones apropiadas con respecto al análisis general para que la Comisión las examinara en su 37º período de sesiones.

En la misma resolución, la Comisión consideraba necesario, en la realización de su tarea, prestar atención a la preparación de un programa de trabajo a largo plazo y bien equilibrado, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, habida cuenta de los conceptos enumerados en la resolución 32/130 de la Asamblea General.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 35/174, de 15 de diciembre de 1980, entre otras cosas, reiteraba su solicitud a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiguiera los trabajos en curso sobre el análisis global con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones y conceptos de su resolución 32/130. Pedía al Secretario General que, al preparar el estudio pedido en el párrafo 12 de la resolución 34/46, incluyera las posibles soluciones que contribuirían a eliminar las violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos y los derechos de los pueblos y personas afectados por las situaciones resultantes de los males mencionados en el inciso e) del párrafo 1 de la resolución 32/130, y que indicara los obstáculos que se oponían al establecimiento del nuevo orden económico internacional, que era indispensable para la promoción eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ii) Cuestión de las actividades entre los períodos de sesiones de la Comisión y su Mesa

En su resolución 28 (XXXVI), la Comisión de Derechos Humanos pedía al Secretario General que recabara las opiniones de los gobiernos acerca de la posibilidad de crear una función entre los períodos de sesiones para la Mesa de la Comisión y sobre

la posible necesidad de convocar períodos de sesiones de urgencia de la Comisión a fin de estudiar la posibilidad de reaccionar ante las informaciones de carácter urgente sobre violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, teniendo en cuenta la resolución 32/130 de la Asamblea General, y que informase al respecto a la Comisión en su 37º período de sesiones.

La Comisión también pedía al Secretario General que presentara a la Comisión en su 37º período de sesiones:

- a) La información disponible sobre las funciones que desempeñan entre los períodos de sesiones las Mesas de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;
 - b) La información sobre los medios disponibles, comprendidas las consecuencias financieras, para celebrar reuniones de la Mesa entre los períodos de sesiones, así como períodos de sesiones de urgencia de la Comisión;
 - c) Toda la demás información que guardara relación con el tema.
- iii) Resoluciones pertinentes aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 33º período de sesiones

En su resolución 25 (XXXIII), la Subcomisión instó a la Comisión a que estudiara los métodos con arreglo a los cuales las Naciones Unidas podrían hacer frente a situaciones de emergencia, como complemento de las actividades de la Comisión, aprovechando las posibilidades de los diversos órganos de derechos humanos creados con arreglo a la Carta que se reúnen fuera de los períodos de sesiones anuales de la Comisión, como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y recurriendo a la posible asistencia de órganos auxiliares como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En la misma resolución, la Subcomisión decidió también señalar a la atención de la Comisión las ideas expuestas en el anexo a dicha resolución acerca de las funciones que podría desempeñar en el futuro la Subcomisión como parte de la reacción de las Naciones Unidas ante situaciones de emergencia que entrañaran violaciones de los derechos humanos.

La Subcomisión aprobó también la resolución 27 (XXXIII) en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que recomendara al Consejo Económico y Social que decidiese:

- a) que la Subcomisión se reuniera dos veces al año, cada vez por un período de dos semanas;
- b) que, de ser posible, una de las reuniones se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y la otra en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;
- c) que el nombre de la Subcomisión se cambiara por el de Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos;
- d) que la Subcomisión tuviera la facultad de votar si era preciso en votación secreta.

iv) Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos

De conformidad con la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 24 (XXXVI) el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/30, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en cooperación con la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, preparara y ejecutara un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mayor número posible de idiomas y que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones acerca de la ejecución de este programa. En la misma resolución, el Consejo Económico y Social pidió también al Secretario General que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones de las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas todas las propuestas formuladas a tal efecto por el Comité de Información, y que incluyera en su informe datos acerca de la aplicación de los planes mencionados en el informe que presentó a la Comisión en su 36º período de sesiones, así como la información recibida en respuesta a la solicitud de que se prepare y ejecute un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

v) Resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones

Por su resolución 35/175, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la propuesta de crear un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos en su 37º período de sesiones en relación con el presente tema del programa. Pidió asimismo a la Comisión que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre la labor que hubiera realizado en relación con este tema, en el que se incluyeran las opiniones expuestas en la Comisión con respecto a la propuesta de crear un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Por último, la Asamblea General decidió considerar la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su trigésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Por su resolución 35/176, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara, en su 37º período de sesiones, en relación con este tema, la cuestión del establecimiento de órganos encargados de misiones de determinación de hechos y la medida en que podían mejorar la promoción y protección de los derechos humanos.

Por su resolución 35/194, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General pidió al Secretario General que mantuviera en examen la cuestión del cambio de designación de la División de Derechos Humanos para que se llame Centro de Derechos Humanos, con miras a proceder a ese cambio de designación cuando lo estimara apropiado, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados miembros en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

La Comisión tal vez desee también tomar nota de la resolución 35/197 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la cual la Asamblea tomaba nota con satisfacción de los esfuerzos que se están realizando en la Organización de la Unidad Africana para preparar una Carta Africana de Derechos Humanos y establecer una Comisión Africana de Derechos Humanos, y pedía al Secretario General

que mantuviera una estrecha cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana sobre esta cuestión y mantuviera informada a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, según estimara apropiado. Acogía con agradecimiento el ofrecimiento hecho por el Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de un seminario de Estados miembros de la región asiática que estudiara la posibilidad de adoptar disposiciones apropiadas para promover y proteger los derechos humanos en la región. La Asamblea pedía al Secretario General que hiciera los arreglos necesarios después de finalizadas las consultas con los Estados miembros de la región asiática con miras a celebrar el mencionado seminario en Colombo en 1981 y que informara a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones acerca de las deliberaciones del seminario.

En su 37º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí:

- a) Una breve exposición de las actividades y programas en materia de derechos humanos de los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas o relacionados con él (E/CN.4/1433), presentado de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo;
- b) Un informe del Secretario General sobre la cuestión de las actividades entre períodos de sesiones de la Comisión y su Mesa (E/CN.4/1433), presentado con arreglo a la resolución 28 (XXXVI) de la Comisión;
- c) Un informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos (E/CN.4/1436), presentado de conformidad con la resolución 1980/30 del Consejo.

12. Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989

Se recordará que en su 36º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un documento de sala de conferencias que contenía una versión actualizada del plan de mediano plazo para el período 1980-1983 (E/CN.4/CRP.1), así como el presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 (A/34/6). Esta información se facilitó en cumplimiento de la resolución 34/46 de la Asamblea General en la que se pedía a la Comisión que, entre otras cosas, en su 36º período de sesiones "examinara los recursos humanos y de otra índole de que disponía la División de Derechos Humanos de la Secretaría para poner en práctica las resoluciones de la Asamblea General, sobre la base de los datos completos cuyo suministro a la Comisión se pedía al Secretario General y que, por conducto del Consejo Económico y Social, formulase luego recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones con miras a seguir mejorando la labor de la División".

En su actual 37º período de sesiones, el tema 12 del programa provisional "Examen del proyecto de plan de mediano plazo para el período de 1984 a 1989" se ha incluido en respuesta a los cambios del procedimiento para la preparación y examen de los planes de mediano plazo como consecuencia de las recomendaciones formuladas por el Comité del Programa y de la Coordinación, en particular de la siguiente decisión adoptada en su 20º período de sesiones (A/35/38, párrs. 319 y 320):

"Los capítulos del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984-1989 deberían ser examinados por los órganos intergubernamentales sectoriales, funcionales y regionales pertinentes, antes de que lo hagan el Comité, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Sin embargo, ese examen no debería imponer cambio alguno en la programación ordinaria de reuniones de los órganos mencionados. En consecuencia, los administradores de programas deberían redactar las partes del plan que les correspondieren a tiempo para que fuesen examinadas en el período ordinario de sesiones del órgano intergubernamental pertinente o del organismo subsidiario ad hoc competente de dicho órgano, aunque ello significase que diferentes partes del plan tuvieran que ser preparadas en distintos momentos en la última parte de 1980 y en 1981. Cuando esos órganos examinasen el proyecto de plan, la Secretaría debería señalar a su atención las disposiciones de la resolución 31/93, de 14 de diciembre de 1976, de la Asamblea General, especialmente los párrafos 6 y 7."

Durante el otoño de 1980, el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1984 a 1989 fue preparado en la División de Derechos Humanos y se presenta, de conformidad con el mencionado procedimiento y con arreglo a la resolución 35/9 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, como documento E/CN.4/1424, acompañado de una nota del Secretario General.

13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre:
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones

La Comisión dispondrá, en relación con todo este tema, del suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.13), en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en 1979 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive las políticas de discriminación y segregación raciales y de apartheid, en todos los países y territorios.

El capítulo IX del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33º período de sesiones (E/CN.4/1413) guarda relación con el tema en general.

La Comisión también tendrá que estudiar una serie de cuestiones específicas relacionadas con el tema en general.

I. Kampuchea Democrática

Se recordará que, en virtud de su decisión 9 (XXXIV), la Comisión había pedido al Secretario General que transmitiera al Gobierno de Kampuchea Democrática los documentos y las actas del 34º período de sesiones de la Comisión relativos a los derechos humanos en ese país, con miras a invitar al Gobierno a que enviara sus comentarios y observaciones. En la misma decisión se pidió además al Secretario General que transmitiera a la Comisión, en su 34º período de sesiones y por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la respuesta del Gobierno de Kampuchea Democrática junto con toda la información de que se dispusiera acerca de la situación.

En su 31º período de sesiones, la Subcomisión, en su resolución 11 (XXXI), pidió a su Presidente, o al miembro de la Subcomisión que el Presidente decidiera designar para ello, que analizara dicho material en su nombre, junto con los comentarios y observaciones formulados por la Subcomisión y otro material pertinente que pudiera recibir el Secretario General antes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y que presentara su análisis, con la recomendación de que la Comisión diera a esta cuestión el grado más alto de prioridad en su 35º período de sesiones.

De conformidad con la decisión de la Comisión y la resolución de la Subcomisión antes mencionadas, la Comisión dispuso en su 35º período de sesiones de los documentos siguientes: a) E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 8 (relativos a la documentación recibida en cumplimiento de la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión; b) E/CN.4/1295 y E/CN.4/Sub.2/414/Add.9 (información remitida por el Gobierno de Kampuchea Democrática) y c) E/CN.4/1335 (el análisis preparado y presentado por el Presidente de la Subcomisión).

En su 35º período de sesiones, la Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del análisis preparado por el Presidente de la Subcomisión (decisión 6 (XXXV) de la Comisión).

En su 36º período de sesiones, la Comisión examinó el análisis preparado por el Presidente de la Subcomisión (E/CN.4/1335). Dispuso también de diversos documentos en relación con esta cuestión. Aprobó la resolución 29 (XXXVI), en la cual expresaba su aprecio por la forma eficaz en que la Subcomisión, bajo la dirección de su activo Presidente, había desempeñado su función, y hacía suyo el informe de la Subcomisión. La Comisión decidió mantener la situación de los derechos humanos en Kampuchea bajo examen, con carácter prioritario, y con ese fin pidió que un miembro de la Subcomisión examinara toda nueva información que se recibiera sobre el tema antes del 33º período de sesiones de la Subcomisión y que la presentara a la Comisión en su 37º período de sesiones juntamente con las recomendaciones adecuadas.

La Subcomisión examinó esta situación en su 33º período de sesiones. Consideró el análisis de los nuevos datos sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea preparado por el Sr. A. Bouhdiba, aprobó su resolución 24 (XXXIII), en la que pedía al Secretario General que transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos, en su 37º período de sesiones, los nuevos datos analizados por el Sr. Bouhdiba, junto con las actas resumidas de los debates, sobre esta cuestión celebradas por la Subcomisión, en las que figura la exposición hecha por el Sr. Bouhdiba a la Subcomisión. La Subcomisión recomendó a la Comisión que mantuviera constantemente en estudio la situación de los derechos humanos en Kampuchea y, a tal efecto, que examinara la posibilidad de invitar al Secretario General a que designara un Representante Especial a fin de que prestara asistencia para restablecer, lo más rápidamente posible, el pleno respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en Kampuchea. La Comisión tendrá ante sí los nuevos datos analizados por el Sr. Bouhdiba y las actas resumidas de los debates de la Subcomisión sobre esta materia, en las que figura la exposición hecha por el Sr. Bouhdiba (E/CN.4/1437).

II. Guatemala

La Comisión examinó la situación de los derechos humanos en Guatemala en su 36º período de sesiones. Tuvo ante sí diversos documentos relativos a la situación, incluida la respuesta del Gobierno de Guatemala a la decisión 12 (XXXV) de la Comisión, que se refiere al asesinato en Guatemala del Dr. Alberto Fuentes Mohr. La Comisión expresó su honda preocupación ante la situación de los derechos humanos en Guatemala e instó al Gobierno a que tomara las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos humanos del pueblo de Guatemala. Tomó nota con satisfacción de la decisión adoptada por el Gobierno de Guatemala de invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que visitara el país y preparara un informe sobre la situación de los derechos humanos. La Comisión decidió mantener en examen en su 37º período de sesiones, sobre la base de las informaciones recibidas en todas las fuentes pertinentes, la situación de los derechos humanos en Guatemala. Por consiguiente, la Comisión tendrá ante sí un documento que contiene la información recibida (E/CN.4/1438).

III. Guinea Ecuatorial

En su 36º período de sesiones, la Comisión examinó el informe del Relator Especial nombrado en virtud de su resolución 15 (XXXV). Aprobó la resolución 33 (XXXVI), en la cual tomó nota con reconocimiento del informe del Relator Especial y observó con reconocimiento el interés del Gobierno de Guinea Ecuatorial por la cooperación de las Naciones Unidas para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales a los ciudadanos de Guinea Ecuatorial. La Comisión decidió, en respuesta a la solicitud del Gobierno de Guinea Ecuatorial, pedir al Secretario General que nombrara, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial para ayudar al Gobierno de ese país a tomar las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos humanos, teniendo presentes las recomendaciones del Relator Especial y las realidades económicas, políticas y sociales del país. La Comisión pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución para examinarlo en su 37º período de sesiones. Por su decisión 1980/137, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del experto que llevará la signatura E/CN.4/1439.

IV. Bolivia

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión examinó la cuestión de Bolivia y aprobó la resolución 23 (XXXIII), en la cual recomendaba que la Comisión, en su 37º período de sesiones, estudiara las violaciones de los derechos humanos en Bolivia, que se habían comunicado y adoptara medidas urgentes encaminadas al restablecimiento de los derechos humanos. Pidió a los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, que presentaran al Secretario General, para que la transmitiera a la Comisión de Derechos Humanos, información reciente y fidedigna sobre violaciones de los derechos humanos en Bolivia. Pidió a la Sra. Halima Ambarek Warzazi que efectuase un análisis de la información recibida y que presentara ese análisis junto con las recomendaciones que considerara oportunas a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí en el documento E/CN.4/1441 el análisis preparado por la Sra. Warzazi.

La Comisión tal vez desee también tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, examinó la cuestión de los derechos humanos en Bolivia. Tuvo ante sí una carta del Gobierno de Bolivia dirigida al Secretario General en la cual el Gobierno se refería a los informes de violaciones de los derechos humanos en Bolivia e indicaba estar dispuesto a concretar una fecha para que una delegación de la Comisión de Derechos Humanos visitara Bolivia con el fin de disipar de una vez por todas la distorsionada imagen en que informantes interesados tratan de dañar a Bolivia. La Comisión tendrá ante sí el texto de la carta en el documento A/C.3/35/9.

La Asamblea General aprobó la resolución 35/185, de 15 de diciembre de 1980, en la cual pedía a la Comisión que aceptara esta invitación para examinar en su 37º período de sesiones la situación de los derechos humanos en Bolivia.

V. El Salvador

Se señala a la atención de la Comisión la resolución 35/192 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, titulada "La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador", en la cual la Asamblea General pedía a la Comisión que examinara la situación de los derechos humanos en el Salvador en su 37º período de sesiones. En la misma resolución, la Asamblea expresaba su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Salvador y deploraba diversos aspectos de la situación de los derechos humanos en ese país.

VI. Los derechos humanos y los éxodos masivos

La Comisión examinó esta cuestión por primera vez en su 35º período de sesiones, cuando tuvo ante sí un proyecto de propuesta y enmiendas al mismo. La propuesta principal se retiró y la Comisión aplazó el examen de esta cuestión hasta su 36º período de sesiones. En su 36º período de sesiones, la Comisión tomó nota de la cuestión y aprobó la resolución 30 (XXXVI) en la que pedía al Secretario General que, en los casos en que los éxodos en gran escala se convierten en objeto de preocupación internacional, examinara la posibilidad de entablar contactos directos con los gobiernos con el fin de evaluar la posible relación entre la situación y el pleno disfrute de los derechos humanos y de formular recomendaciones concretas para mejorar esas situaciones.

La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General que llevará la signatura E/CN.4/1440.

Se pidió al Secretario General que, cuando estuviera justificado, presentara a la Comisión en su 37º período de sesiones o a la Asamblea General un resumen de sus conclusiones y recomendaciones encaminadas a ayudar a los gobiernos a restablecer el pleno disfrute de los derechos humanos. La Comisión decidió examinar en su 37º período de sesiones la cuestión "Los derechos humanos y los éxodos masivos" cuando examinara el tema 13 de su programa provisional.

La Comisión tal vez desee tomar nota de la resolución 35/196 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la cual la Asamblea apoyaba la petición hecha por la Comisión en su resolución 30 (XXXVI) y pedía a la Comisión que en su 37º período de sesiones examinara el informe del Secretario General y formulara recomendaciones relativas a nuevas medidas sobre la base de dicho informe. La Asamblea decidió considerar la cuestión en su trigésimo sexto período de sesiones a la luz de las deliberaciones celebradas en la Comisión de Derechos Humanos.

VII. Otras cuestiones

En su 36º periodo de sesiones, la Comisión aprobó la decisión 11 (XXXVI), titulada "Mensaje sobre la cuestión de Sakharov", en la cual la Comisión decidía aplazar el examen de la cuestión que figuraba en el proyecto de decisión E/CN.4/L.1534 hasta su 37º período de sesiones, dándole carácter prioritario.

Cabe también señalar que, en su 33º período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 19 (XXXIII), en la cual recomendaba el establecimiento de un servicio de reunión de información en la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y pedía al Consejo Económico y Social que recabara autorización para el establecimiento de dicho servicio. En su resolución 22 (XXXIII), la Subcomisión pedía a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 37º período de sesiones, autorizara al Presidente elegido por la Comisión en su 33º período de sesiones para que, en consulta con los Vicepresidentes y el Relator del mismo período de sesiones, y con el Secretario General, y con el consentimiento de las autoridades interesadas, tomara disposiciones para que uno o varios de los miembros de la Subcomisión elegidos por la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones visitaran aquellos países que fueron objeto de debate en el 33º período de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar directamente los problemas de derechos humanos en dichos países junto con cualesquiera otros problemas de derechos humanos de magnitud comparable de que pudiera tener conocimiento el miembro o miembros de la Subcomisión durante su examen, y de presentar un informe al respecto a la Subcomisión en su 34º periodo de sesiones.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/190, titulada "Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Violaciones Masivas y Flagrantes de los Derechos Humanos" en la cual la Asamblea decidió solicitar a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara, en su 37º período de sesiones, la posibilidad de ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile para recibir contribuciones voluntarias y estudiar los criterios para su distribución, a través de los canales establecidos, a personas no comprendidas en el mandato de otros Fondos Fiduciarios de las Naciones Unidas existentes, cuyos derechos humanos hubieran sido violados. Se pidió a la Comisión que informara al Consejo Económico y Social durante su primer período de sesiones ordinario de 1981. En la misma resolución, se solicitó al Consejo Económico y Social que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, recomendaciones relativas a la extensión del mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile existente, para convertirlo en un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Violaciones Masivas y Flagrantes de los Derechos Humanos.

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

Se recordará que la Comisión decidió, en su 35º periodo de sesiones, celebrado en 1979, aplazar el examen de este punto hasta su 36º período de sesiones (decisión 5 (XXXV) de la Comisión), quedando entendido que seguirían en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre la misma cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara a la Comisión un informe acerca de su aplicación. En su 36º período de sesiones, la Comisión dispuso de un informe del Secretario General (E/CN.4/1373); la Comisión, en virtud de su decisión 13 (XXXVI), decidió de nuevo aplazar el debate sobre la cuestión en las mismas condiciones que en el anterior período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General contenida en el documento E/CN.4/1442.

- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones
- i) Acontecimientos en materia de procedimiento

Se recordará que la Comisión decidió en su 34º período de sesiones, celebrada en 1978, invitar, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados en relación con los cuales se estuvieron examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social a que enviasen representantes para que se dirigieran a la Comisión y respondieran a las preguntas de los miembros de la Comisión (decisión 5 (XXXIV) de la Comisión).

Con posterioridad a esta decisión, la Comisión decidió, en su 35º período de sesiones, autorizar en el futuro a sus grupos de trabajo a que, si habían sido establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de los documentos que le llegasen en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, comunicasen el texto de las recomendaciones pertinentes, lo antes posible, a los gobiernos directamente interesados a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo dispuesto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV) de la Comisión).

En su 36º período de sesiones, la Comisión, teniendo en cuenta su decisión 5 (XXXIV), decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuvieran derecho a asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y participar en él y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recaiga sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI) de la Comisión).

- ii) Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 8 (XXXVI) de la Comisión

La Comisión dispondrá del informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de su decisión 8 (XXXVI), de 7 de marzo de 1980, para que examinase las situaciones concretas que pudiera remitir a la Comisión la Subcomisión en su 33º período de sesiones en virtud de la resolución 1503 (XXXVI) del Consejo, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido mantener en examen. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/R.70), así como otros documentos confidenciales relativos a este punto, con inclusión del informe confidencial de la Subcomisión en su 33º período de sesiones (E/CN.4/R.66 y adiciones), las observaciones recibidas de los gobiernos (E/CN.4/R.68 y adiciones) y los resúmenes de las demás comunicaciones que guarden relación con las situaciones que la Comisión tenga ante sí (E/CN.4/R.69) se distribuirán a cada miembro de la Comisión personalmente.

El Capítulo XII del informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones (E/CN.4/1350) es asimismo de interés a este respecto.

iii) Aplicación de las decisiones adoptadas anteriormente por la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo

La documentación relativa a la aplicación de las decisiones adoptadas en anteriores períodos de sesiones de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo respecto de países concretos, incluidos los informes confidenciales preparados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 15 (XXXIV) de la Comisión (documento E/CN.4/R.67 y adiciones), se distribuirá a cada miembro de la Comisión personalmente.

14. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

En su 35º período de sesiones, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo oficioso, abierto a la participación de todos los miembros, para que examinara la cuestión de una convención sobre los derechos del niño. El grupo de trabajo dispuso del texto de un proyecto de convención que figura en el anexo de la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, así como de varias enmiendas al mismo, y del informe del Secretario General acerca de las opiniones, observaciones y sugerencias sobre la cuestión enviadas por los Estados miembros y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1323 y Corr.1 y Add.1 a 4). El informe del grupo de trabajo figura en el capítulo XI del informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones (E/1979/36).

En el 36º período de sesiones de la Comisión, la labor sobre el proyecto de convención continuó a través de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros. Se habían aprobado ya nueve párrafos del preámbulo y el primer artículo del proyecto de convención. El informe del grupo de trabajo figura en el capítulo XI del informe de la Comisión sobre su 36º período de sesiones (E/1980/13).

En su resolución 36 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, la Comisión decidió continuar con carácter de prioridad la labor relativa a un proyecto de convención. Por su decisión 1980/138, el Consejo autorizó que un nuevo grupo de trabajo abierto celebrara un período de sesiones de una semana antes del 37º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos al proyecto de convención.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 35/131, de 11 de diciembre de 1980, acogía con agrado la decisión 1980/138 del Consejo y pedía a la Comisión que, en su 37º período de sesiones, continuara concediendo alta prioridad a la cuestión de terminar el proyecto de convención. El tema se incluirá en el programa provisional del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea.

En su 37º período de sesiones, la Comisión dispondrá del informe del grupo de trabajo establecido en el 36º período de sesiones (véase *supra*), el proyecto de convención que figura en el anexo de la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión y el informe del Secretario General acerca de las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese proyecto de convención enviados por los Estados miembros y los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 5). La

Comisión dispondrá también de algunos documentos de la Subcomisión relativos a la explotación del trabajo infantil que la Subcomisión, en virtud del párrafo 4 de su resolución 7 B (XXXII), había recomendado se tuvieran en cuenta al redactar los artículos apropiados de la Convención (E/CN.4/Sub.2/433, E/CN.4/Sub.2/434, E/CN.4/Sub.2/451, E/CN.4/Sub.2/SR.835 y 836) así como declaraciones por escrito presentadas a la Comisión para que ésta las examine por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/NGO/265 y 276).

Además, la Comisión dispondrá del texto de un proyecto de convención presentado por Polonia el 5 de octubre de 1979 (E/CN.4/1349).

15. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

Por su resolución 32/120, de 16 de diciembre de 1977, la Asamblea General recomendó a la Comisión y al Consejo Económico y Social que examinaran de forma completa y profunda esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones respectivos en colaboración con la OIT, la UNESCO y los otros organismos interesados de las Naciones Unidas, sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluso el estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640) y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975 (ST/TAO/HR/50).

En su resolución 21 B (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, la Comisión de Derechos Humanos observando que, para poder realizar el estudio completo y profundo que la Asamblea General le había recomendado que realizara en su resolución 32/120 debería disponer de un informe analítico en que se examinaran los trabajos realizados por los diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por las organizaciones intergubernamentales interesadas, pidió al Secretario General que elaborase ese informe analítico, incluyendo preferiblemente sugerencias que permitieran a la Comisión circunscribir el ámbito de su acción futura. El informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de esa resolución figura en el documento E/CN.4/1325.

Según decidió el Consejo Económico y Social en su resolución 1978/22, de 5 de mayo de 1978, un Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se reunió en Ginebra del 18 al 22 de diciembre de 1978 para formular propuestas concretas y presentarlas a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones. El informe del Grupo de Trabajo figura en el documento E/CN.4/1316.

En su resolución 33/163, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General expresó la esperanza de que la Comisión de Derechos Humanos presentase al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1979, el estudio recomendado en la resolución 32/120, sobre la base de las propuestas concretas formuladas por el Grupo de Trabajo convocado de conformidad con la resolución 178/22 del Consejo. Además, la Asamblea pidió al Secretario General que examinara con los Estados Miembros y en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, en particular la OIT, la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios.

La Comisión examinó la cuestión en su 35º período de sesiones. Por su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, entre otras cosas, invitó a los gobiernos de los países de acogida a que adoptaran ciertas medidas para mejorar la situación de los trabajadores migrantes y de sus familias.

La Comisión pidió a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y organizaciones no gubernamentales competentes, así como a los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes, que comunicasen a la Comisión los modelos de acuerdos y los acuerdos que elaborasen sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes (párrafo 8).

También en su resolución 25 (XXXV), la Comisión decidió velar, en colaboración con la OIT, la UNESCO y la OMS, y las demás organizaciones intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, por la aplicación a todos los trabajadores migrantes de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Decidió dar prioridad, en su próximo período de sesiones, a las tres cuestiones siguientes: i) protección de los hijos de los trabajadores migrantes contra toda forma de discriminación, y medidas que conviene adoptar para facilitar su adaptación a la cultura del país de acogida, manteniendo y desarrollando al propio tiempo su conocimiento de la lengua y la cultura nacionales del país de origen; ii) violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migrantes como resultado del tráfico ilícito de esos trabajadores; iii) acceso de los trabajadores migrantes a los recursos disponibles tanto en el seno de la empresa como ante la administración y los tribunales y contra toda forma de expulsión arbitraria (párrafo 7).

La Comisión decidió mantener en su programa el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes", en particular con miras a estudiar la situación de los grupos de trabajadores migrantes que seguían tropezando con dificultades prácticas en lo que se refería al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos.

En su resolución 1979/13 de 9 de mayo de 1979, el Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 36º período de sesiones, prestara toda la atención necesaria a las disposiciones contenidas en su resolución 25 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, en particular en los párrafos 2 y 7, con miras a su aplicación. El Consejo pidió al Secretario General que invitase a la OIT, a la UNESCO, a la OMS y a los otros órganos interesados de las Naciones Unidas a que continuasen prestando su cooperación con miras a la elaboración por la Asamblea General de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes, con arreglo a las recomendaciones pertinentes contenidas en el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, y a que presentasen al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1980 un informe sobre los resultados de esa cooperación, informe que debería comprender las actividades que realizasen esos organismos en las esferas de su competencia. Además, el Consejo pidió al Secretario General que comunicase a los Estados Miembros, en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, los resultados de las consultas que la Asamblea General, en su resolución 33/163 le había pedido que celebrara acerca de la posibilidad de elaborar una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes. En el documento A/34/535 y Add.1, figura un informe del Secretario General sobre esta cuestión.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, por su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979 decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a todos los Estados miembros para

elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Pidió al Secretario General, en aplicación de las disposiciones de la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social, prestara al Grupo de Trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. La Asamblea invitó a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor del grupo de trabajo y a cooperar con miras a la elaboración de tal convención.

En el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, se estableció un grupo de trabajo abierto para elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, en cumplimiento de la resolución 34/172 de la Asamblea. La Comisión tal vez desee tomar nota del informe del Presidente de este grupo de trabajo y de los documentos que figuran como anexos al mismo (A/C.3/35/13 y Corr.1).

En su resolución 35/198, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, que el grupo de trabajo celebrara una reunión entre períodos de sesiones de dos semanas de duración en Nueva York en mayo de 1981, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social, para que pudiera continuar su labor con el fin de cumplir su mandato de la mejor manera posible durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Invitó al Secretario General a que pusiera en conocimiento de los gobiernos el informe del Presidente del grupo de trabajo y los documentos que figuraban como anexos al mismo para que los miembros del grupo de trabajo, a la luz de las instrucciones de sus respectivos gobiernos, pudieran iniciar durante la segunda fase de sus actividades, en la próxima reunión entre períodos de sesiones, la preparación de un anteproyecto de convención que se examinaría en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. También invitó al Secretario General a transmitir, a efectos de información, los mencionados documentos a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para permitirles participar en los trabajos del grupo de trabajo y cooperar en la preparación del proyecto de convención. La Asamblea invitó también al Secretario General a que pusiera en conocimiento de los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales interesadas el mencionado informe y el anteproyecto de Convención que debía elaborar el Grupo de Trabajo en su próxima reunión entre períodos de sesiones, con el fin de asegurar que se preparara eficazmente la labor del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en lo que se refería a la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias. Por último, la Asamblea decidió que el grupo de trabajo se reuniría durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General para continuar su labor sobre la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias.

En su 36º período de sesiones, la Comisión decidió, el 12 de marzo de 1980, aplazar hasta su 37º período de sesiones el examen del tema de los trabajadores migrantes.

En su primer período ordinario de sesiones de 1980, el Consejo Económico y Social, preocupado por el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos no hubiera podido examinar en su 36º período de sesiones el tema relativo a los trabajadores migrantes, invitó, en su resolución 1980/16, del 30 de abril de 1980, a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones a dedicar todo el tiempo que fuera necesario a la aplicación del párrafo 1 de la resolución 1979/13 del Consejo;

decidió examinar en su primer período ordinario de sesiones de 1981 el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes", seguir la marcha de los trabajos relativos a la elaboración por la Asamblea General de la mencionada convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y formular, para que los examinara el grupo de trabajo sobre la convención, nuevas recomendaciones a la luz de las conclusiones relativas a esta cuestión que la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social habrían de presentar en sus informes al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 37º y 27º respectivamente.

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó la resolución 1 (XXXIII), de 2 de septiembre de 1980. En esta resolución, la Subcomisión decidió solicitar de la Comisión de Derechos Humanos que pidiera al Consejo Económico y Social que dispusiera que el informe de la Relatora Especial, Sra. Halima Warzazi, sobre la explotación de la mano de obra por medio del trabajo ilícito y clandestino (E/CN.4/Sub.2/L.640), se imprimiera cuanto antes y recibiera la más amplia difusión posible.

La Comisión tal vez desea tomar nota de que en su 36º período de sesiones tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1374) preparado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 25 (XXXV) de la Comisión.

16. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

En su resolución 10 (XXVII), de 18 de marzo de 1971, la Comisión decidió mantener permanentemente en su programa el tema de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.

Por su resolución 31/128, de 17 de diciembre de 1976, la Asamblea General pidió a la Comisión que, al examinar la cuestión de progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, prestase especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975.

En su resolución 10 B (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión acogió con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3384 (XXX), de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad y la adoptó, junto con otros instrumentos internacionales pertinentes, como pauta para su futura labor

En su resolución 10 A (XXXIII), de 11 de marzo de 1977, la Comisión pidió a la Subcomisión que estudiase, con miras a formular orientaciones, si fuera posible, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual, y pidió además a la Subcomisión que presentase a la Comisión, cuando estuviese preparado, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la cuestión mencionada. En relación con esa petición, el Secretario General presentó a la Subcomisión, en su 30º período de sesiones, una nota (E/CN.4/Sub.2/386 y Add.1) sobre la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que pudieran redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual.

A este respecto, la Asamblea General aprobó en su trigésimo tercer período de sesiones la resolución 33/53, por la que pedía a la Comisión que instara a la Subcomisión a realizar con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental y que presentara un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

En su 32º período de sesiones, la Subcomisión por su resolución 6 (XXXII) de 5 de septiembre de 1979, pidió al Secretario General que preparase un informe en el que se analizase la información disponible sobre el tema a que se refería la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión, con miras a formular orientaciones generales con respecto a: a) las medidas de asistencia médica que fuera apropiado aplicar para el tratamiento de las personas recluidas por su mala salud mental, y b) los procedimientos para determinar si existían razones suficientes para recluir a esas personas y aplicarles esas medidas.

El informe (E/CN.4/Sub.2/446) fue distribuido en el 33º período de sesiones de la Subcomisión, junto con una declaración presentada por escrito por la Asociación Internacional de Derecho Penal y la Comisión Internacional de Juristas (E/CN.4/Sub.2/NGO/81).

Habiendo examinado los citados documentos, la Subcomisión, en su resolución 11 (XXXIII), encargó a uno de sus miembros, la Sra. Erica-Irene A. Daes, que estudiara los documentos disponibles y las respuestas de los gobiernos y de los organismos especializados con miras a elaborar y presentar a la Subcomisión en su 34º período de sesiones orientaciones relativas a los procedimientos para determinar si existen causas justificadas para la reclusión de una persona que padezca una enfermedad mental y principios para la protección, en general, de las personas que padecen trastornos mentales. En la misma resolución, la Comisión decidió establecer en su 34º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones para que examinara el proyecto de orientaciones y principios que la Relatora hubiere preparado.

La Comisión observará que la Asamblea General, el 11 de diciembre de 1980, en su trigésimo quinto período de sesiones, aprobó las resoluciones 35/130 A y B, tituladas "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos". En la resolución 35/130 A, la Asamblea pidió a la Comisión que al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" prestara especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad. En la resolución 35/130 B, la Asamblea acogió con beneplácito las medidas tomadas por la Subcomisión en cumplimiento de la resolución 33/53 de la Asamblea, y pidió a la Comisión y al Consejo Económico y Social que examinaran el proyecto de orientaciones relativas a los procedimientos para determinar si existen causas justificadas para la resolución de una persona que padezca una enfermedad mental y el proyecto de principios para la protección de las personas que padecen trastornos mentales, que se habían pedido en la resolución 33/53, con miras a su presentación a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones.

Teniendo presentes la resolución 10 B (XXXIII) de la Comisión y los muchos estudios realizados a petición de la Asamblea General, y concretamente el informe del Secretario General sobre aplicaciones de la electrónica que pueden afectar los derechos de la persona y límites que se deberían fijar para estas aplicaciones en

una sociedad democrática (E/CN.4/1142 y Corr.1 y Add.1 y 2), y comprobando que cada vez es más frecuente la utilización de ficheros computadorizados de datos personales, la Subcomisión, en su 33º período de sesiones, por su resolución 12 (XXXIII), pidió a su Presidente que designara a uno de sus miembros en funciones para que realizara un estudio de los principios rectores pertinentes en esta esfera. Se pidió asimismo al miembro que fuera designado para ello que presentara su estudio y sus propuestas a la Subcomisión en su 34º período de sesiones.

La Comisión tendrá ante sí el capítulo pertinente del informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones (E/CN.4/1413), junto con los dos informes anteriormente mencionados (E/CN.4/Sub.2/446 y E/CN.4/Sub.2/NGO/81) que le fueron presentados a la Subcomisión en su 33º período de sesiones. La Comisión, al haber aplazado el examen de este tema en sus períodos de sesiones 35º y 36º, dispondrá asimismo de dos informes anuales sobre el progreso científico y tecnológico fuera del sistema de las Naciones Unidas de interés para la Comisión (E/CN.4/1276 y E/CN.4/1306), que complementan el primer informe sobre la misma cuestión (E/CN.4/1234), y una adición al informe del Secretario General sobre los derechos humanos y el mecanismo nacional para la adopción de decisiones sobre política científica, con particular referencia a la evaluación de la tecnología (E/CN.4/1235/Add.1).

17. Aplicación de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid

Por su resolución 12 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente.

En la misma resolución, la Comisión, entre otras cosas reiteró su llamamiento a los países que no lo hubieran hecho todavía para que se adhirieran sin demora a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, alentó a los Estados partes a dar efecto a las medidas previstas en la Convención, particularmente aquellas a que se refieren los artículos IV y V, pidió al Grupo Especial de Expertos que prosiguiera, de ser necesario en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, la elaboración de la lista de las personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumiera que eran responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como de las personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados contra los que hubiere incoado un procedimiento legal, y pidió además al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y conforme al párrafo 20 del anexo de la resolución 34/24 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1979, emprendiera un estudio sobre las medidas necesarias para aplicar instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en dicha convención, (véanse asimismo las anotaciones relativas al tema 6 del programa provisional).

En su resolución 13 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión, habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros (E/CN.4/1358), tomó nota con reconocimiento de ese informe y en particular de las recomendaciones en él contenidas; renovó su llamamiento a los países que no lo hubieran hecho todavía para que se adhirieran sin demora a la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; encomió a los Estados partes que habían presentado sus informes y en particular a aquellos que habían presentado su segundo informe, instando a los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que presentaran su informe lo antes posible; pidió al Secretario General que renovara su invitación

a los Estados partes a que sugirieran procedimientos para el establecimiento del tribunal penal internacional que se menciona en el artículo V de la Convención y que trasladara esas sugerencias al Grupo Especial de Expertos encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, el cual había de emprender un estudio sobre el establecimiento de ese tribunal penal internacional según el mandato que le fue conferido por la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión; exhortó nuevamente a los Estados partes en la Convención a que al presentar sus informes tomaran en consideración las directrices (E/CN.4/1286) dadas por el Grupo de la Comisión en 1978 para la presentación de los informes, y decidió que el Grupo de tres miembros de la Comisión designado con arreglo al artículo IX de la Convención se reuniera antes del 37º período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

El Grupo integrado por los representantes de Bulgaria, Cuba y Nigeria nombrados por el Presidente de la Comisión en el 36º período de sesiones de ésta, debe reunirse los días 26 a 30 de enero de 1981, en Ginebra.

En su 37º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los siguientes documentos:

a) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1415) relativa a la situación de la Convención y a la presentación de informes por los Estados partes de conformidad con el artículo VII. Los informes recibidos de los Estados partes con posterioridad al 36º período de sesiones de la Comisión se facilitarán a la Comisión en adiciones al documento E/CN.4/1415;

b) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1416) relativa a la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión en su resolución 12 (XXXVI) con respecto al ejercicio de las funciones que la incumben en virtud del artículo X de la Convención;

c) El informe del Grupo de tres miembros sobre su período de sesiones de 1981 (E/CN.4/1417);

d) Un estudio preparado por el Grupo Especial de Expertos para el Africa meridional con arreglo al párrafo 7 de la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión, relativo a las medidas necesarias para aplicar instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1426).

La Asamblea General, en su resolución 35/39, de 25 de noviembre de 1980, entre otras cosas acogió con beneplácito los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención e invitó a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensificara los esfuerzos por preparar periódicamente la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados considerados responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubieran incoado procedimientos judiciales; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, al preparar la lista antedicha tuviera presente la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978, titulada "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia

política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional", así como los documentos sobre la cuestión preparados por la Comisión y sus órganos subsidiarios en los cuales se reafirma, entre otras cosas, que los Estados que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial y apartheid; e hizo un llamamiento a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, continuaran proporcionando a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación periódica de la lista antedicha así como información sobre los obstáculos que impiden la represión y el castigo efectivos del crimen de apartheid.

18. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al Servicio militar por razones de conciencia

La Comisión viene examinando este tema desde su 25º período de sesiones. En su resolución 1 B (XXXII), de 11 de febrero de 1976, la Comisión pidió al Secretario General que resumiera la información que presentasen todos los Estados miembros, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, atendiendo a la solicitud que se les dirigía, sobre las medidas que adoptasen para promover en sus respectivas esferas de competencia las medidas enumeradas en la resolución. En cumplimiento de esa resolución se publicó el informe del Secretario General sobre el papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos Humanos (E/CN.4/1223 y Add.1 a 3).

Se recordará que la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia fue examinada por la Comisión en su 32º período de sesiones. En su resolución 1 A (XXXII), la Comisión tomó nota del informe sobre la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia (E/CN.4/1118 y Corr.1 y Add. 1 a 3) preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 11 B (XXVII) de la Comisión.

En su 36º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 38 (XXXVI), pidió al Secretario General que solicitara una vez más de los Estados Miembros información actual sobre la legislación nacional y otras medidas y prácticas relacionadas con la objeción al servicio militar por razones de conciencia y la posibilidad de otros servicios, junto con las observaciones que desearan transmitir acerca de la cuestión. La Comisión también pidió al Secretario General que preparara un informe acerca de la información proporcionada, para que le fuera presentado en su 37º período de sesiones.

Por lo tanto, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General solicitado en la resolución 38 (XXXVI) (E/CN.4/1419 y adiciones).

19. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia

En su resolución 3027 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General decidió dar prioridad a la terminación de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen de la Convención Internacional sobre la materia. En su resolución 3267 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974, la Asamblea General pidió a la Comisión que preparara un proyecto de

declaración; a partir de 1974 la Comisión ha examinado la cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones. El grupo de trabajo oficioso establecido por la Comisión en esos períodos de sesiones para estudiar la cuestión de la elaboración de un proyecto de declaración ha aprobado hasta ahora el título, el preámbulo, los artículos I a IV y el párrafo 2 del artículo V (E/1980/13, párr. 318).

En su 34º período de sesiones, la Comisión, en su resolución 22 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, sugirió que los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tuvieran opiniones que formular sobre la elaboración del proyecto de declaración las presentasen por escrito al Secretario General.

En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 20 (XXXV), de 14 de marzo de 1979. En esa resolución, la Comisión advertía que su Grupo de Trabajo había llegado a un extenso acuerdo sobre varias cuestiones de fondo de los primeros artículos del proyecto de declaración, pero no había podido lograr consenso; decidía aprobar, sobre la base de las propuestas respecto de las que se había manifestado un extenso acuerdo, tres proyectos de artículos (artículos I a III); pedía al Secretario General que invitara a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a celebrar una consulta colectiva, en la que participaran las diversas corrientes religiosas organizadas, sobre los fundamentos culturales y religiosos de los derechos humanos en relación con el fenómeno de la intolerancia religiosa y que sometiera los resultados de esa consulta a la Comisión en su 36º período de sesiones; y decidía proseguir la elaboración de los restantes artículos del proyecto de declaración y constituir nuevamente el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su período de sesiones siguiente.

El documento enviado por la UNESCO, en cumplimiento de la resolución 20 (XXXV), presentado a la Comisión en su 36º período de sesiones, consistía en extractos del informe de la reunión de expertos sobre el lugar de los derechos humanos en las tradiciones culturales y religiosas, celebrada en Bangkok en el mes de diciembre de 1979 (E/CN.4/1375).

En su resolución 35 (XXXVI), de 12 de marzo de 1980, la Comisión reconoció que aunque el Grupo de Trabajo había hecho progresos durante el período de sesiones aún quedaba mucho por hacer; y decidió, por consiguiente que, la labor relativa al proyecto de declaración debería continuar en su 37º período de sesiones, recibiendo la más alta prioridad, y que la formulación de la declaración debería terminarse en ese mismo período de sesiones a fin de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo. Decidió asimismo constituir nuevamente, en su 37º período de sesiones, otro Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que pudiera ultimarse la tarea de preparación de la declaración.

En la resolución 35/125, aprobada en su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito los progresos hasta entonces realizados por la Comisión e instó a ésta a que ultimara la labor de preparación del texto de la declaración en su 37º período de sesiones, para que, por conducto del Consejo se presentara a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones un único proyecto de declaración.

La Comisión tendrá ante sí los siguientes documentos: a) un documento de trabajo preparado por la Secretaría (E/CN.4/1145); b) los informes presentados por el Secretario General con arreglo a la resolución 22 (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1305 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1137); c) las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes presentadas de conformidad con la resolución 33/106 de la Asamblea General (E/CN.4/L.1417).

26. Informes periódicos sobre derechos humanos:

- a) Informes periódicos sobre la libertad de información;
- b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos y la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social)

La Comisión aplazó el examen de este tema en todos sus períodos de sesiones a partir del 33º período de sesiones.

a) La Comisión tendrá nuevamente ante sí en su 37º período de sesiones el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor realizada en su período de sesiones de 1977 (E/CN.4/1226).

Se dispondrá de la siguiente documentación distribuida en los períodos de sesiones 33º, 34º, 35º y 36º de la Comisión:

- i) Los informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los gobiernos (E/CN.4/1214 y Add.1 a 20) y de los organismos especializados (E/CN.4/1215 y Add. 1 a 3);
- ii) Un resumen analítico de esos informes (E/CN.4/1224);
- iii) Un índice de los informes, por temas y por países (E/CN.4/1225);
- iv) Las comunicaciones pertinentes recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y las observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros interesados.

b) La Comisión tendrá nuevamente ante sí el informe del Comité Especial de informes periódicos sobre derechos humanos acerca de la labor realizada en su período de sesiones de 1979 (E/CN.4/1304).

En relación con este tema, la Comisión dispondrá de la documentación siguiente distribuida en los períodos de sesiones 35º y 36º:

- i) Los informes sobre derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los gobiernos (E/CN.4/1300 y adiciones) y de los organismos especializados (E/CN.4/1301);
- ii) Un resumen analítico de los informes y demás documentación sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977 (E/CN.4/1302), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión;
- iii) Un índice por temas y países de los informes sobre derechos civiles y políticos (E/CN.4/1303), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;

- iv) Un memorando actualizado sobre la situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas (ST/HR/4/Rev.3), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;
- v) Las comunicaciones de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas recibidas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, y las observaciones formuladas al respecto por los Estados Miembros interesados.

En su decisión 14 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que el período de sesiones del Comité Especial de informes periódicos, que se debía celebrar antes del 37º período de sesiones de la Comisión, se aplazara y se celebrara antes del 38º período de sesiones de la Comisión. El Consejo, en su decisión 1980/139, aceptó la recomendación formulada por la Comisión.

21. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

En su resolución 34/24 de 15 de noviembre de 1979, la Asamblea General aprobó un programa cuadrienal de actividades concebido para acelerar los progresos en la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. En el párrafo 19 del Programa de actividades se disponía que "de conformidad con la resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, deberá emprender un estudio sobre los medios y arbitrios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial, y presentar sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social".

A este respecto debe recordarse que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías, en su resolución 3 (XXX), de 31 de octubre de 1977, había pedido al Secretario General que preparase un documento preliminar que contuviera información de todas las fuentes disponibles sobre la forma en que se habían utilizado los distintos instrumentos de las Naciones Unidas, incluidas las declaraciones y resoluciones, en los tribunales judiciales y administrativos y en otros foros nacionales, incluidos los órganos legislativos, con sugerencias para su eficaz utilización en el futuro en la esfera concreta de la discriminación racial. La Subcomisión había pedido también al Secretario General que preparase un documento preliminar en el que se informara sobre la utilización de esos instrumentos, declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas igualmente en foros privados. Los dos documentos pedidos en dicha resolución fueron presentados a la Subcomisión en su 31º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/L.679 y E/CN.4/Sub.2/L.680). La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 14 B (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, pidió a la Subcomisión que preparase un estudio sobre los medios de asegurar la

aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial y que lo presentara junto con sus conclusiones a la Comisión en su 38º período de sesiones. La Subcomisión, en su resolución 4 B (XXXIII) de 5 de septiembre de 1980, decidió examinar en su 34º período de sesiones la preparación del estudio.

21. b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión, en su resolución 14 A (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, entre otras medidas recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que: a) encomendase al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial, la preparación de un estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de grupos raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos en los diversos niveles de los procedimientos de la administración de la justicia penal; y b) designara de entre sus miembros a un relator especial para que llevase a cabo un estudio sobre los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que subyacen a situaciones conducentes al racismo, incluida una encuesta sobre el aumento o la disminución del racismo y de la discriminación racial. El Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1980, aprobó esas recomendaciones en su resolución 1980/28.

La Comisión, en su resolución 14 B (XXXVI), teniendo presente el programa cuadrienal de actividades que habían de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio, aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/24, de 15 de noviembre de 1979, decidió organizar un seminario en 1981, con miras a estudiar la elaboración de medidas eficaces para impedir que las empresas transnacionales y otros intereses establecidos colaboren con los regímenes racistas del África meridional. De conformidad con la resolución, el Presidente de la Comisión presentará a ésta una nota acerca de las medidas tomadas para organizar el seminario (E/CN.4/1431).

En su resolución 14 C (XXXVI), la Comisión pidió al Secretario General que celebrara consultas con la Comisión de Empresas Transnacionales y otros varios órganos de las Naciones Unidas con miras a determinar las modalidades con arreglo a las cuales se llevaría a cabo el estudio a que se hacía referencia en el párrafo 18 del Programa de actividades que habían de emprenderse durante la segunda mitad del Decenio. En el párrafo 18 del Programa de actividades se establece, entre otras cosas, que la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Empresas Transnacionales debían realizar un estudio con vistas a enumerar las medidas específicas cuya aplicación por todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales permitiría poner fin a toda colaboración con los regímenes racistas del África meridional. Como se pedía en la resolución, el Secretario General informará a la Comisión acerca de propuestas concretas referentes a la preparación del Estudio (E/CN.4/1447).

En su 33º período de sesiones, la Subcomisión, examinó la cuestión de la aplicación del Programa para el Decenio como parte del tema "Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial y papel que ha de desempeñar la Subcomisión". Al terminar sus deliberaciones sobre el tema, que se reflejan en el capítulo III de su informe (E/CN.4/1413), la Subcomisión aprobó, el 5 de septiembre de 1980, las resoluciones 3 (XXXIII) y 4 (XXXIII).

En la resolución 3 (XXXIII), la Subcomisión, entre otras cosas, reconociendo la necesidad de que se adoptaran medidas eficaces para promover los derechos humanos, y considerando la gran importancia que tienen a ese respecto los factores económicos, culturales, educativos y psicológicos, recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que recomendase al Consejo Económico y Social que: i) considerara la propuesta de establecer un fondo de asistencia para los derechos humanos a fin de ayudar a los países a alcanzar rápidamente y en forma práctica y bien meditada, por lo menos un nivel mínimo en lo que se refiere a los derechos humanos enunciados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos; ii) prestase asistencia para la introducción de la enseñanza de derechos humanos y, de ser posible, para el establecimiento de centros de derechos humanos en todas las escuelas, los colegios y las universidades de todos los países del mundo; y iii) pidiera a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que traduzcan las convenciones, las declaraciones y los principios importantes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos a sus idiomas respectivos, incluidos, en la medida de lo posible, los idiomas hablados y usados por las minorías y otros grupos étnicos, culturales y lingüísticos. También pidió al Secretario General: a) que obtuviera de diversas fuentes información sobre la manera en que las leyes de inmigración de los Estados Miembros afectan a las distintas razas y transmitiera dicha información a la Subcomisión en su 35º período de sesiones; y b) que facilitara a la Subcomisión, en su 34º período de sesiones, información sobre las medidas adoptadas con miras a eliminar el racismo y la discriminación racial en el empleo en el sector público y en el sector privado y con respecto a las votaciones y elecciones para cargos públicos.

En su resolución 4 A (XXXIII), la Subcomisión pidió al Magistrado Abu Sayeed Chowdhury, Relator Especial encargado de preparar el estudio antes mencionado sobre el trato discriminatorio en los procedimientos de administración de la justicia penal, que preparase un informe orientado a la acción para el 34º período de sesiones de la Subcomisión. En su resolución 4 B (XXXIII), la Subcomisión decidió examinar, en su 34º período de sesiones y en los períodos de sesiones ulteriores, la cuestión de los factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que determinan las situaciones que conducen al racismo y a la discriminación racial. En su resolución 4 C (XXXIII), la Subcomisión pidió al Secretario General que presentara a la Subcomisión, para que ésta lo examinase en su 35º período de sesiones, un informe conciso y orientado a la acción sobre las medidas que la Subcomisión podría recomendar a los gobiernos, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, con miras a realzar y fortalecer los recursos de que disponen en los planos nacional y local las víctimas de la discriminación racial.

En su resolución 4 E (XXXIII), la Subcomisión pidió al Secretario General que preparase y difundiera lo más ampliamente posible folletos breves en diversos idiomas para divulgar los resultados de los estudios preparados por la Subcomisión sobre el tema de la discriminación racial y la protección a las minorías.

La Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, aprobó dos resoluciones acerca de la aplicación del Programa para el Decenio. En su resolución A/35/33, la Asamblea, entre otras cosas, reafirmó una vez más su decidido apoyo a la lucha de liberación nacional en contra del racismo, la discriminación racial, el apartheid, el colonialismo y la dominación extranjera y en pro de la libre

determinación por todos los medios, incluida la lucha armada; exhortó nuevamente a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptasen medidas legislativas, administrativas y de otra índole respecto de sus nacionales y de las sociedades bajo su jurisdicción que poseyeran empresas en el Africa meridional, con el objeto de poner fin cuanto antes a esas empresas; pidió a todos los Estados que adoptaran con carácter altamente prioritario medidas para declarar punible por la ley la difusión de ideas fundadas en la superioridad o el odio racial y para proscribir las organizaciones basadas en el odio y los prejuicios raciales, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, así como los clubes y organismos privados que se rigen por criterios raciales o que difunden ideas de discriminación racial y apartheid; instó una vez más a todos los medios de información y a las instituciones educacionales y culturales a cooperar plenamente en la ejecución del Programa para el Decenio; decidió celebrar en 1983, como acontecimiento importante del Decenio, una segunda conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, la cual, además de examinar y evaluar las actividades realizadas durante el Decenio, habría de tener como tema principal la formulación de medios y la adopción de medidas concretas encaminadas a lograr la aplicación completa y universal de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas relativas al racismo, la discriminación racial y el apartheid; e invitó al Consejo Económico y Social a que iniciara los trabajos preparatorios de la Conferencia en su primer período ordinario de sesiones de 1981 y a que presentara sus sugerencias al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

En su resolución A/35/34, la Asamblea pidió a todos los gobiernos que tomaran las medidas necesarias para que las organizaciones no gubernamentales nacionales debidamente constituidas, tales como las organizaciones o institutos de relaciones entre las razas, las organizaciones o institutos de relaciones entre las comunidades y todos los demás órganos, organizaciones o institutos nacionales de esa índole establecidos para la eliminación de la discriminación por razones de raza y para el mejoramiento de las relaciones entre razas y comunidades, pudieran funcionar eficazmente en la consecución de relaciones armoniosas entre las razas y las comunidades.

En cumplimiento de las resoluciones 33/100 y 34/24 de la Asamblea General, se celebró en Nairobi, Kenya, del 19 al 30 de mayo de 1980, un seminario para países africanos miembros de la Comisión Económica para Africa, en el contexto del Decenio. Trató el siguiente tema: "Factores políticos, económicos, culturales y de otra índole que subyacen a situaciones conducentes al racismo, incluido un estudio del aumento o la disminución del racismo y la discriminación racial". El informe del seminario (ST/HR/SER.A/7) estará a disposición de la Comisión.

La Comisión tendrá ante sí el Programa de actividades aprobado por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones (resolución 34/24 de la Asamblea General).

En el contexto de este tema, la Comisión tendrá también ante sí los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XVI) de la Asamblea General.

22. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su resolución 8 (XXXVI), la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 37º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1444).

La Comisión quizá desee tomar nota de que la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, aprobó la resolución 35/132, de 11 de diciembre de 1980, relativa a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en la cual, entre otras cosas, tomaba nota de que, durante el primer período ordinario de sesiones de 1980 el Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había comenzado el examen de los informes presentados por los Estados Partes conforme al artículo 16 del Pacto, y de que el Comité de Derechos Humanos estaba considerando ahora la cuestión de las medidas que convenía adoptar a raíz de su examen de los informes de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; invitaba a todos los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que se hicieran Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como a que considerasen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo; pedía al Secretario General que continuase manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y también que transmitiera a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos; y pedía al Secretario General que tomara las disposiciones apropiadas, de conformidad con la resolución 31/140 de la Asamblea General, para la celebración de reuniones del Comité de Derechos Humanos en países en desarrollo y que informara a este respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

23. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 33º período de sesiones

El informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones se someterá a la Comisión en el documento E/CN.4/1413. A la parte confidencial del informe de la Subcomisión (E/CN.4/R.66), presentada también a la Comisión, se ha hecho referencia en relación con el tema 13 del programa.

El informe de la Subcomisión presentado en el documento E/CN.4/1413 contiene 27 resoluciones y 3 decisiones. Las resoluciones sobre las que debe pronunciarse la Comisión a que se hace referencia en estas anotaciones en relación con el tema pertinente del programa son las siguientes:

- i) Resolución 1 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 15
- ii) Resolución 2 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 7
- iii) resolución 3 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 21
- iv) Resolución 14 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 4
- v) Resolución 17 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 10
- vi) Resolución 18 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 10
- vii) Resolución 19 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 13

- viii) Resolución 20 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 4
- ix) Resolución 22 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 13
- x) Resolución 23 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 13
- xi) Resolución 24 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 13
- xii) Resolución 25 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 11
- xiii) Resolución 26 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 9
- xiv) Resolución 27 (XXXIII) a que se hace referencia en relación con el tema 11

Además, la Comisión deberá pronunciarse sobre las siguientes resoluciones a las que no se ha hecho referencia en relación con otros temas:

- i) Resolución 6 (XXXIII), sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que la Subcomisión recomendó a la Comisión que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a nombrar a la Sra. Erica-Irene A. Daes Relatora Especial, con el mandato de preparar un estudio sobre el estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo sobre derechos humanos. Al preparar su estudio, la Relatora Especial debería tener en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el estudio titulado "Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley" y las observaciones pertinentes formuladas por los miembros de la Subcomisión;

2. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar para su trabajo;

3. Pide a la Relatora Especial que presente su informe preliminar al la Subcomisión en su 35º período de sesiones y su informe definitivo a la misma Subcomisión en su 36º período de sesiones."

- ii) Resolución 7 (XXXIII), sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que la Subcomisión recomendó a la Comisión que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que decida que el estudio preparado por la Sra. Erica-Irene A. Daes, titulado "Estudio de los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Una contribución a la libertad de la persona humana con arreglo a la ley", se imprima y reciba la distribución más amplia posible, inclusive en árabe;

2. Hace suya la recomendación sobre la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos, contenida en la primera parte del estudio;

3. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a elaborar un proyecto de declaración en el que se confirmen los principios y normas comunes de las Naciones Unidas que definen limitaciones y restricciones del ejercicio de ciertos derechos humanos, como se recomienda en el capítulo VI de la segunda parte del estudio."

iii) Resolución 8 (XXXIII), sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, en la cual la Subcomisión recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que proclamase que las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes debían ser especialmente responsables de despertar la conciencia de la comunidad mundial, de modo que se incluyera en los gobiernos para que pusieran término a prácticas tan odiosas como la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo; propuso a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la posibilidad de establecer un fondo de asistencia en materia de derechos humanos que proporcionara apoyo material; incluída la comparecencia de testigos ante el Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud, en aquellos aspectos de los derechos humanos en que fuera más necesaria; y recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que invitase al gobierno de Tailandia a promulgar y aplicar oficialmente normas rigurosas sobre la prohibición de la venta de niños y el castigo de los que la infrinjan y adoptar medidas prácticas, económicas y sociales, para eliminar las causas de esa forma de esclavitud.

iv) Resolución 9 (XXXIII), sobre "La cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo -El apartheid como forma colectiva de esclavitud", en la que la Subcomisión recomendó que la Comisión de Derechos Humanos examinara el informe del Secretario General sobre el apartheid como forma colectiva de esclavitud, junto con las observaciones de la Subcomisión sobre el mismo, a fin de recomendar medidas apropiadas contra el apartheid, en particular sanciones obligatorias contra Sudáfrica de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

La Comisión observará que la Subcomisión, en aplicación de la resolución 37 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, decidió presentar a ésta en su 37º período de sesiones, para que tomase las decisiones que estimara oportunas, el informe de su Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, junto con el acta resumida del debate sobre ese tema (decisión 1, a que se hace referencia en relación con el tema 24).

24. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

En su 34º período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, a fin de considerar cuestiones relacionadas con la elaboración de una declaración sobre los derechos de los miembros de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, Yugoslavia presentó un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/L.1367/Rev.1), destinado a servir como punto de partida para el intercambio de opiniones, que se remitió al Grupo de Trabajo.

La Comisión, en su resolución 14 A (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, después de tomar nota de la resolución 5 (XXX) de la Subcomisión, de 31 de agosto de 1977, en la que se recomendaba que la Comisión estudiara la conveniencia de redactar una declaración sobre los derechos de los miembros de minorías, dentro del marco de los principios establecidos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y habiendo tomado conocimiento del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1292, párr. 302), pidió al Secretario General que transmitiera los documentos pertinentes del 30º período de sesiones de la Subcomisión y del 34º período de sesiones de la Comisión, relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas a los gobiernos de los Estados miembros para que formularan observaciones y decidió examinar los temas pertinentes en su 35º período de sesiones.

En su 35º período de sesiones la Comisión tuvo ante sí las observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1298).

Por su resolución 21 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, la Comisión, teniendo en cuenta el hecho de que la mayor parte de los gobiernos de los Estados Miembros no habían presentado todavía las observaciones que de ellos se solicitaban en su resolución 14 A (XXXIV) y habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo establecido durante el período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/L.1467), pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos de los Estados Miembros los documentos pertinentes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y que pidiera a los gobiernos que todavía no lo hubieran hecho que presentaran a la consideración de la Comisión sus observaciones sobre ese tema; pidió a la Subcomisión que, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes, sometiera a la consideración de la Comisión en su 36º período de sesiones su opinión sobre el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1); y decidió examinar en su 36º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".

En su 32º período de sesiones, la Subcomisión decidió, en su decisión 1, presentar el acta resumida en que se reflejaban sus debates sobre la cuestión de los derechos de las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular con respecto al proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia, a la Comisión de Derechos Humanos de acuerdo con lo solicitado en la resolución 21 (XXXV) de la Comisión, de 14 de marzo de 1979.

En el 36º período de sesiones de la Comisión se creó un grupo de trabajo para que continuara la labor relacionada con el proyecto de declaración, y se examinó en ese período de sesiones el informe de dicho grupo (E/CN.4/L.1540). En su resolución 37 (XXXVI), la Comisión pidió al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo que preparase un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración, tomando en cuenta todas las opiniones expresadas oralmente y por escrito en relación con el proyecto anterior como base para el trabajo futuro, y que transmitiera el proyecto revisado al Secretario General a tiempo para que la Subcomisión lo examinase en su 33º período de sesiones.

En esa resolución se pedía también al Secretario General que preparase un documento en el que se incluyeran todas las disposiciones relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías que figuraban en los instrumentos internacionales para presentarlo a la Subcomisión en ese mismo período de sesiones. En la resolución se pedía también a la Subcomisión que, en su 33º período de sesiones, hiciera un examen completo y detallado del proyecto de declaración revisado que debía preparar el Presidente-Relator y que presentase sus opiniones sobre el proyecto revisado a la Comisión en su 37º período de sesiones.

En el 33º período de sesiones de la Subcomisión, se examinaron el proyecto revisado de declaración (E/CN.4/Sub.2/L.734) preparado por el Presidente-Relator y el informe que se había pedido al Secretario General en la resolución 37 (XXXVI) (E/CN.4/Sub.2/L.735) relativo a los instrumentos internacionales. Se creó en ese período de sesiones un grupo de trabajo abierto a todos los miembros para que se ocupara del proyecto revisado de declaración.

En la decisión 1 de su 33º período de sesiones, la Subcomisión decidió presentar el informe de su Grupo de Trabajo abierto a todos los miembros, junto con el acta resumida del debate sobre el tema de las minorías, a la Comisión, en su 37º período de sesiones, para que ésta tomase las decisiones que estimase oportunas.

En su 37º período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí: el informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/455/Rev.1), reproducido en el párrafo 268 del informe de la Subcomisión sobre su 33º período de sesiones (E/CN.4/1413); los debates de la Subcomisión sobre esta materia según se reflejan en los párrafos 269 a 275 de su informe (E/CN.4/1413), y en las actas resumidas de los debates sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/SR.882 y SR.841); un informe del Secretario General que incluye todas las disposiciones relativas a los derechos de las minorías según figuran en instrumentos internacionales (E/CN.4/Sub.2/L.735); y el proyecto revisado de declaración sobre las minorías (E/CN.4/Sub.2/L.734).

25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

Este tema se ha venido incluyendo en el programa de la Comisión desde su 28º período de sesiones, de conformidad con la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de septiembre de 1971. En esa resolución, la Asamblea decidió incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo. Asimismo instó a otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hicieran lo mismo, de manera que pudiesen adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria.

En su 2201ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar su examen de este tema hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el mismo en la Comisión de Derechos Humanos.

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 35/200, de 15 de diciembre de 1980, titulada "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y todas las demás formas de

ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror". En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, instó a todos los Estados a que prestasen la debida consideración a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en particular, a que, de conformidad con los sistemas constitucionales nacionales, tomasen las medidas necesarias contra las actividades de grupos y organizaciones que practicasen el nazismo, el fascismo, el neofascismo u otras ideologías basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, y pidió a todos los Estados que transmitieran al Secretario General sus observaciones sobre esos problemas y sobre las medidas que deberían adoptarse en los planos nacional e internacional para erradicar el nazismo, el fascismo, el neofascismo y las ideologías afines basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror.

Se señalan en especial a la atención de la Comisión los párrafos 4 y 5 de esta resolución en los que la Asamblea: a) pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 37º período de sesiones, en relación con el tema de su programa titulado "Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo"; b) pide al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe en que tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que transmitan los Estados.

26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

De conformidad con la resolución 926 (X) de la Asamblea General y las resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos correspondiente a 1980 (E/CN.4/1445).

La Comisión tendrá también ante sí el informe del Simposio regional sobre el papel de la policía en la protección de los derechos humanos, celebrado en los Países Bajos del 14 al 25 de abril de 1980 (ST/HR/SER.A/6) y el informe del Seminario internacional sobre los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, celebrado en Ginebra del 30 de junio al 11 de julio de 1980, en cumplimiento de la resolución 6 (XXXVI) de la Comisión (ST/HR/SER.A/8). El informe del simposio fue facilitado al Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela, del 25 de agosto al 12 de septiembre de 1980, y el informe del seminario fue transmitido a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre desarrollo y cooperación económica internacional, celebrado en agosto y septiembre de 1980, y en su trigésimo quinto período ordinario de sesiones.

27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

La Comisión tendrá ante sí listas reservadas de comunicaciones y de documentos confidenciales que contienen respuestas de los gobiernos a las comunicaciones, preparadas por el Secretario General, de conformidad con las resoluciones 728 F (XXVIII), 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Estas listas y documentos

se suministran todos los meses a los miembros de la Comisión de conformidad con la decisión 79 (LVIII) del Consejo, de 6 de mayo de 1975. La Comisión tendrá también ante sí un documento reservado de carácter estadístico, preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 14 (XV) de la Comisión.

La resolución 728 F (XXVIII), del Consejo -como había hecho la resolución 75 (V) del Consejo, de 5 de agosto de 1947- dispone también la distribución de una lista no confidencial de comunicaciones que traten de los principios en que se basa la promoción del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos (párrafo 2 a)), que podrá ser examinada anualmente por un comité ad hoc de la Comisión (párrafo 4). No se ha preparado ninguna lista no confidencial de esta clase desde el 33º período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1977, dado que ha sido preciso tratar de manera confidencial todas las comunicaciones recibidas de conformidad con el párrafo 2 b) de la resolución. Cabe también señalar que en los 30 últimos años la Comisión no ha establecido ningún comité ad hoc para examinar una lista no confidencial.

28. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, la Comisión, en su 34º período de sesiones, celebrado en 1978, eligió 26 miembros de la Subcomisión por un mandato de tres años de entre los expertos propuestos por Estados Miembros de las Naciones Unidas. Consiguientemente, la Comisión celebrará en su actual período de sesiones una nueva elección de miembros de la Subcomisión. La Comisión dispondrá de una nota del Secretario General (E/CN.4/1446 y adiciones) que contendrá las candidaturas recibidas de Estados Miembros para la elección y las disposiciones relativas a la distribución geográfica de los miembros de la Subcomisión contenidas en la resolución 1334 (XLIV) del Consejo y en la decisión 1978/21 del Consejo.

29. Proyecto de programa provisional para el 38º período de sesiones de la Comisión

El artículo 9 del reglamento dispone que en cada período de sesiones de la Comisión, el Secretario General presente un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que indique, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por el que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia habida cuenta de la situación existente.

Antes de que termine su 37º período de sesiones, se someterá a la consideración de la Comisión una nota con el proyecto de programa provisional para el 38º período de sesiones y la información relativa a la documentación correspondiente.

30. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones

En el artículo 37 del Reglamento dispone que la Comisión presente al Consejo un informe, que no excederá normalmente de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.